



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION  
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 03536-2017-0-  
1501-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN -  
TAMBO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**GOMEZ BENDEZU, MELISSA  
ORCID: 0000-0002-1694-2030**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Gómez Bendezu, Melissa

ORCID: 0000-0002-1694-2030

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios,**

a mis padres: Por el apoyo a lo largo  
de mi vida y mi carrera profesional.

**A la Universidad Católica los  
Ángeles de Chimbote,** por ser mi  
alma mater que me brinda  
enseñanzas y que son principios de  
vida profesional

## **DEDICATORIA**

**A mis padres:**

Por su ejemplo y mi luz en todo momento.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Tambo – 2020? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que las sentencias de segunda instancia, fueron de rango, muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, instancia y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was the problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on, fixation of alimony according to the parameters, normative, doctrinal and jurisprudential pertinent, in the file No. 03536-2017-0-1530-JP-FC-01 Judicial District of Junín – Tambo. 2020? The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were rank: very high, very high and very high; while the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of both sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** Food, quality, instance and sentence.

## CONTENIDO

Título de tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador y asesor .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de cuadros de resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
2.1 Antecedentes .....	8
2.1.1 Investigaciones en línea.....	8
2.1.2 Investigaciones Libres .....	9
2. 2 Bases Teóricas.....	10
2.2.1 Bases Teóricas Procesales .....	10
2.2.1.1 El proceso civil.....	10
2.2.1.1.1 Concepto .....	10
2.2.1.1.2 Finalidad .....	11
2.2.1.2 Sujetos del proceso civil .....	11
2.2.1.2.1 El Juez.....	11
2.2.1.2.1.1 Concepto .....	11
2.2.1.2.1.2 Función .....	11
2.2.1.2.1.3 Clases .....	12
2.2.1.2.2. Las partes .....	12
2.2.1.2.2.1 Concepto .....	12
2.2.1.2.3 El Proceso único.....	12
2.2.1.2.3.1 Concepto .....	12
2.2.1.2.3.2 Características .....	13
2.2.1.2.3.3 Postulación del proceso.....	14
2.2.1.2.3.4 Jurisdicción .....	14
2.2.1.2.3.5 Competencia.....	14
2.2.1.2.3.6 Regulación supletoria .....	14
2.2.1.3 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.4 La Prueba .....	15
2.2.1.4.1 Concepto .....	15
2.2.1.4.2 Finalidad .....	15

2.2.1.4.3 Clases de Medios Probatorios .....	16
2.2.1.4.4 Objeto .....	17
3.2.1.4.5 Concepto de prueba para el Juez .....	17
2.2.1.4.6 Legalidad en la prueba .....	17
2.2.1.4. Carga de la prueba .....	18
2.2.1.4.8 Valoración de la prueba .....	18
2.2.1.5 Los alegatos .....	18
2.2.1.5.1 Concepto .....	18
3.2.1.5.2 Finalidad .....	19
2.2.1.6 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	19
2.2.1.6.1 Documentos .....	19
2.2.1.6.1.1 Concepto .....	19
2.2.1.6.1.2 Clases de documentos .....	19
2.2.1.6.1.3 Documentos actuados en el proceso .....	20
2.2.1.6.1.3.1 La rebeldía.....	20
2.2.1.6.2 La declaración de parte .....	21
2.2.1.6.2.1 Concepto .....	21
2.2.1.6.2.2 Regulación .....	21
2.2.1.7. La sentencia .....	22
2.2.1.7.1 Concepto .....	22
2.2.1.7.2 Regulación de la sentencia en la norma procesal civil .....	22
2.2.1.7.3 Estructura de la sentencia.....	22
2.2.1.7.4. Contenido y suscripción de las resoluciones. (Requisitos) .....	23
2.2.1.7.5 Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	24
2.2.1.7.5.1 Principio de congruencia procesal .....	24
2.2.1.7.5.1.1 Concepto .....	24
2.2.1.7.5.2 Principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	25
2.2.1.7.5.2.1 Concepto .....	25
2.2.1.7.5.2.2 Finalidad.....	26
2.2.1.7.5.2.3 Objeto.....	26
2.2.1.7.5.2.4. Funciones de la motivación.....	26
2.2.1.7.5.2.5. Fundamentación de los hechos .....	27
2.2.1.7.5.2.6. Fundamentación del derecho .....	27
2.2.1.7.5.2.7 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales .....	27
2.2.1.7.5.3 Principio de la cosa juzgada .....	28
2.2.1.7.6 Tipos de sentencias.....	28
2.2.1.7.7 Clases de sentencias.....	29

2.2.1.7.7.1 Sentencia declarativa .....	29
2.2.1.7.7.2 Sentencia condenatoria .....	30
2.2.1.7.7.3 Sentencia constitutiva .....	30
2.2.1.8 Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	30
2.2.1.8.1 Concepto .....	30
2.2.1.8.2 Fundamentos de los medios impugnatorios .....	31
2.2.1.8.3 Características .....	31
2.2.1.8.4 Finalidad .....	32
2.2.1.8.5 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	32
2.2.1.8.5.1 Remedios.....	32
2.2.1.8.5.1.1 Concepto .....	32
2.2.1.8.5.1.2 Clasificación.....	32
2.2.1.8.5.2. Recursos .....	33
2.2.1.8.5.2.1. Concepto .....	33
2.2.1.8.5.2.2. Clasificación.....	33
2.2.1.8.5.2.2.1 Recurso de reposición .....	34
2.2.1.8.5.2.2.2 Recurso de apelación .....	34
2.2.1.8.5.2.2.3 Recurso de casación.....	36
2.2.1.8.5.2.2.4 Recurso de queja .....	37
2.2.1.8.6 Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios .....	37
2.2.1.8.7 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	38
2.2.2 Bases Teóricas Sustantivas .....	38
2.2.2.1 Asunto Judicializado en el Expediente en Estudio .....	38
2.2.2.2 Contenidos Previos, a la fijación de una pensión alimenticia .....	38
2.2.2.2.1 El derecho de alimentos .....	38
2.2.2.2.1.1 Concepto .....	38
2.2.2.2.1.2 Características del derecho de alimentos .....	40
2.2.2.2.1.3 Clases de alimentos.....	42
2.2.2.2.1.4 Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	42
2.2.2.2.1.4.1 El principio del interés superior del niño y del adolescente .....	42
2.2.2.2.1.5 La regulación del derecho de alimentos.....	43
2.2.2.2.1.5.1 En el marco constitucional .....	43
2.2.2.2.1.5.2 Normas Internacionales.....	44
2.2.2.2.2 La obligación alimenticia.....	49
2.2.2.2.2.1 Concepto .....	49
2.2.2.2.2.2 Características .....	50
2.2.2.2.2.3 Sujetos de la obligación alimenticia .....	52

2.2.2.2.3.1 El alimentante.....	52
2.2.2.2.3.2 El alimentista.....	52
2.2.2.2.4 La regulación de la obligación alimenticia .....	52
2.2.2.2.4.1 En el código civil .....	52
2.2.2.2.4.2 En el Código del Niño y del Adolescente .....	53
2.2.2.2.3 La pensión alimenticia.....	55
2.2.2.2.3.1 Concepto .....	55
2.2.2.2.3.2 Características .....	55
2.2.2.2.3.3 Formas de prestación alimenticia .....	56
2.2.2.2.3.4 Condiciones para fijar la pensión alimenticia .....	56
2.2.2.2.3.4.1. Condiciones del alimentista.....	56
2.2.2.2.3.4.1.1 Estado de necesidad del acreedor alimentario .....	56
2.2.2.2.3.4.2 Condiciones del alimentante.....	57
2.2.2.2.3.4.2.1 La Posibilidad económica de quien debe prestarlo .....	57
2.2.2.2.3.5 Regulación de la pensión alimenticia .....	57
2.2.2.2.3.6 Monto de la pensión alimenticia.....	58
2.3. Marco Conceptual.....	59
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>61</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>62</b>
4.1 Tipo y nivel de la investigación .....	62
4.1.1 Tipo de investigación. ....	62
4.1.2 Nivel de investigación .....	63
4.2 Diseño de la investigación.....	64
4.3 Población y muestra .....	65
4.3.1 Unidad de análisis .....	65
4.3.2 Población .....	67
4.3.3. Muestra.....	67
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	67
4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	69
4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	70
4.6.1 De la recolección de datos .....	71
4.7 Plan de análisis de datos .....	71
4.7.1. La primera etapa.....	71
4.7.2. Segunda etapa .....	71
4.7.3. La tercera etapa .....	71
4.8 Matriz de consistencia lógica.....	72
4. 9 Principios Éticos .....	75

<b>V. RESULTADOS</b> .....	76
5.1. Resultados.....	76
5.2. Análisis de los resultados.....	98
<b>CONCLUSIONES</b> .....	99
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	100
Anexo 1 Sentencia de primera instancia.....	109
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable.....	119
Anexo 3 Instrumentos de recolección de datos.....	124
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	130
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	139

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	83
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	87
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	92
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	94
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	96

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación, estudia, orienta y examina uno de los elementos más relevantes de la función jurisdiccional denominada sentencia, siendo de interés principal para los juzgadores y litigantes, presentando la decisión adoptada y al mismo tiempo la solución de un asunto judicializado. Siendo importante para los judiciales, porque en base a esta producción se mide el rendimiento de la función jurisdiccional y así no se llegue a incurrir en decisiones incongruentes y desmotivadas, es decir en decisiones mal aplicadas, ya sea por falta de actualización, incapacidad de interpretación de las leyes entre otros. Por lo expuesto se describe aspectos de la realidad judicial existente en otros países e inclusive en el Perú y otros ámbitos locales.

### **En el ámbito internacional:**

En la sociedad española la Administración de Justicia, en el año 2011 empezó por ser ineficaz e ininteligible, imparcial, anticuada, desorganizada y pendiente de una reforma integral debidamente consensuada por las fuerzas políticas a través de un pacto de Estado. Y del sondeo realizado se desprende que la opinión de los ciudadanos sobre la justicia, no ha mejorado durante la legislación del PP, según estima el 50 % de los encuestados, frente al 32% que tiene un criterio positivo. Y el barómetro aplicado el 2011, la opinión favorable ha crecido cinco puntos, como también, ha crecido tres puntos la opinión desfavorable. Así también manifiesta, que se ha producido una llamativa y sin duda grave erosión en la imagen que la ciudadanía española tiene de su Estado de Derecho. Además, afirma, que actualmente un 60% cree que el Estado de Derecho está en peor situación que en el conjunto de los países más avanzados. España, Peral (2015).

Asimismo, según la ONG observatorio Venezolano de Violencia en Venezuela, la gestión del sistema de justicia y la impunidad, manifiesta que en el país la violencia es un incremento sostenido de los homicidios. Y se observa la falta de confianza en el sistema de justicia penal, haciendo un sondeo fueron que las personas que calificaron

el sistema de justicia como bueno o muy bueno, no llegan a 11%, el resto considero regular, malo o muy malo y el 84% consideraron que es peligroso denunciar, porque no confía en la justicia y temen represalias. Y para rescatar la credibilidad al sistema de justicia penal y mejorar la posibilidad de acceso, se debe romper con todo este círculo vicioso de corrupción e impunidad, para ofrecerle una visión universal de justicia la sociedad necesita mejorar las condiciones de vida de su población. (Briceño, 2016).

### **En el ámbito nacional:**

Que, de acuerdo al doctor Walter Gutiérrez Camacho en el Perú, La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. Indica también y dio cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir, así mismo el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, lo cual amenaza a la autonomía de este poder. Refiere también, que para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Así también señala, que difícilmente la justicia es eficiente en nuestro país, pues sería simplista mencionar que esto se debe exclusivamente a los operadores legales que parte de la comunidad legal, como también entre otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. (Gutiérrez, 2015, p.1).

La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar nuestro país y los países en América Latina, teniendo un efecto negativo en la economía, y gasto público lo que conlleva al desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad, daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad. Conforme se demuestra con el Latino barómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia fue 16%, donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos generando la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%,

Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%. haciendo que la corrupción en el Perú sea endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados, indicando limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios y servidores públicos que nos rindan cuentas. (Villegas, 2018).

### **En el ámbito local:**

Con respecto a la ciudad de Huancayo, departamento de Junín comentar sobre la Administración de Justicia tanto local como nacional, significa no solamente criticar también debe existir un cierto grado de ponderación, para que los buenos elementos por idoneidad y méritos propios superen y ocupen el sitio que les corresponde, y esos malos miembros o elementos sean separados o destituidos y encarcelados. Manifiesta también, que juega un rol importante y trascendental, el Consejo Nacional de la Magistratura, ahora llamado Junta Nacional de Justicia no solamente encargado para seleccionar y nombrar magistrados sino también para destituirlos, ya que actualmente existen jueces nombrados por la corrupción. Indica, además, que, aunque moleste e incomode, por culpa de cuestionados y malos miembros de dichas instituciones, la Administración de Justicia seguirá siendo mal vista, porque los litigantes y la ciudadanía peruana no confía en ella. (Pairazaman, 2014).

Además, en otras jurisdicciones locales, “Es innegable que aún existe corrupción en los entes que componen el sistema de administración de justicia en el país y en la provincia del Santa” (Alva, 2016).

### **Ámbito Universitario**

Es así que, los hechos expuestos, se usaron de base para la enunciación de la línea de investigación de la carrera de derecho la cual se denominó "Administración de justicia en el Perú" (ULADECH católica, 2019).

Que, en el marco de ejecución de la línea de investigación, elaboramos un trabajo de investigación, que tiene como unidad de análisis un expediente judicial, teniendo como objetivo de estudio a sentencias emitidas en un proceso judicial específico de

Alimentos, para el cual propósito es determinar su calidad aplicando la metodología correspondiente.

En ese sentido, se ha optado por el expediente judicial N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, seguido por **A** en contra de **B**, sobre fijación de pensión alimenticia, desarrollado en el Primer Juzgado de paz letrado del tambo, del Distrito Judicial de Junín, que declaró fundada en parte la demanda y fue confirmada en Parte por el Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo, del Distrito Judicial Junín.

### **Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Junín – Tambo 2020?

### **Objetivo de la investigación**

#### **Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Junín – Tambo.2020

#### **Objetivos específicos**

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Justificación de la investigación**

La presente investigación, forma parte muy relevante, porque es parte de la experiencia y normativa de la universidad en el cual se realizó y elaboro, además es acorde a una línea de investigación oficial e instrumental correspondiente.

Es por ello que los Poderes de los Estados tienen el deber y la obligación de adoptar distintas acciones, en la justicia, de acuerdo a las necesidades del diagnóstico actual de cada País, teniendo como finalidad lograr positivos cambios en favor de la población. Así mismo, es una inquietud, cuyos inicios emprende desde la apreciación sobre la realidad actual de nuestra sociedad, siendo un problema de nivel global, donde la administración de justicia presenta carencias y deficiencias en la mayoría de la emisión de sus sentencias judiciales, lentitud y demora procesal, y falta de credibilidad ante la administración de justicia de parte de la sociedad.

Por lo tanto, esta investigación, es un complemento importante en el derecho proponiendo aportaciones relevantes referentes a la “Falta de motivación de las resoluciones judiciales en el derecho” que evidentemente adolecen las sentencias emitidas por nuestros administradores de justicia (Poder Judicial y operadores de justicia); en ese sentido, tal iniciativa también beneficiara a una población determinada y nuestro Colectivo Social.

Al exponer un caso de la realidad sobre “Proceso de fijación de pensión alimenticia” implica un trabajo más concientizado dentro de los Juzgados Especializados encargados de los procesos alimentarios, donde los juzgadores busquen promover servicios prioritarios de acuerdo al código del niño y del adolescente, que salvaguarden la integridad y tutela de los menores de edad, donde también se incluye a las mujeres embarazadas y mujeres que asumen a solas la responsabilidad de solventar a sus hijos; debiendo ser despachados los procesos alimentarios con prioridad y ante todo con mayor celeridad, de tal modo que se logre de manera efectiva satisfacer el derecho alimentario inherente al niño y adolescente.

Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, no intenta alterar el problema que existe en la actualidad en nuestro país, siendo este complejo y a la misma que también implica al Estado, donde debemos dar una iniciativa, es así que con estos resultados, se busca de una manera u otra colaborar y aportar con la administración de justicia cuyos encargados de ejercerlo son los juzgadores en el presente caso especializados en alimentos, tomando decisiones, reformulen procedimientos de trabajo y nuevas tácticas, en el desempeño cabal de sus funciones, debiendo apoyar a mejorar la cualidad primordial en el cual emerge su interés y contribución a favor del niño y adolescente.

El sentido de este trabajo de investigación debe concienciar a los operadores de justicia, teniendo como finalidad de que tomen en cuenta aspectos relativamente necesarios, para que se esmeren en motivar debidamente sus resoluciones judiciales, es decir los operadores de justicia deben tomar decisiones sin imprevisiones o vacíos dentro de las mismas; con la intención de obtener justas decisiones correctas al administración de justicia, de tal manera que beneficie a la Sociedad Peruana en su conjunto.

Y finalmente la investigación es uno de los más frecuentes, comunes y de mayor trascendencia social del ámbito del derecho de familia, “Fijación de pensión alimenticia”, siendo los resultados alcanzados la evidencia que el tratamiento por

parte de los juzgadores que resolvieron, de acuerdo a la normatividad, doctrina y jurisprudencia vigente, pues son resoluciones debidamente motivadas y congruentes al derecho reclamado, cuya importante labor se debe tomar como referencia para que los administradores de la justicia procuren actuar de acorde a los criterios razonados y motivados, debiendo tomar justas decisiones en sus resoluciones judiciales, otorgando mejor solución al conflicto presentado por las partes involucradas, prevaleciendo lo prescrito por la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia en derecho de familia de tal manera que se asegure estrictamente el debido proceso en tutela de los derechos fundamentales y más aún si el derecho reclamado es para un menor de edad por ser primordial el interés superior del niño y del adolescente.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1 Investigaciones en línea

Siendo la investigación Exploratoria un problema que no está claramente definido, según Espinoza (2016) el cual presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada, *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00852010, del Distrito Judicial del Cañete”*, donde se afirma que en la investigación se utilizó el expediente judicial antes citado, el cual fue elegido en mérito a un muestreo por convivencia; teniendo como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, correspondientemente según o cita el autor. (p.5).

Y siguiendo con la investigación exploratoria podemos citar Quiroz (2015) quien presento la investigación exploratoria-descriptiva titulada, *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0416 – 2011, del Distrito Judicial de Cajamarca”*, donde dicha investigación lo realizó teniendo como análisis el expediente judicial antes citado, seleccionando también un muestreo por convivencia; debiéndose determinar la calidad de las sentencias en estudio, teniendo que los resultados obtenidos fueron, tanto la calidad de la sentencia de primera y la calidad de la sentencia de segunda instancia de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p.5).

Así mismo debemos citar a, Cifuentes (2017) e cual presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada, *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 175-2014, del Distrito Judicial de Lima Este”*, donde su trabajo de investigación lo realizó contando como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, también se seleccionó en base a un muestreo por convivencia; cuyos resultados revelaron tanto en la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia y segunda instancia, fueron de rango medianas y altas, proporcionalmente. (p.5).

### **2.1.2 Investigaciones Libres**

En este aspecto, Olivares (2016) presentó la investigación cuyo título se denomina, *“El incumplimiento de pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes”*, donde se refiere, que en la convivencia familiar es común, que los alimentos sean otorgados en especie y debiendo el obligado cumplir con su deber, proveyendo en lo posible lo necesario para el soporte del menor o menores alimentistas; y si no fuera así se estaría produciendo la ruptura de la convivencia, de tal manera que el predecesor tiene problemas en diferenciar con claridad el hecho de que si bien se ha extinguido su pareja conyugal, la responsabilidad parental como padre sigue vigente de tal manera que el mandato de su rol parental continúa inalterable. Así mismo manifiesta, que como consecuencias de estos actos hacen que los niños carezcan de muchas comodidades para sobrevivir, tales como: educación, recreación, vivienda, alimentación, vestimenta, y salud. (pp.5.6).

Así mismo, Chávez (2017) presentó una investigación titulada, *“La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”* del cual se define, que el derecho de alimentos como si, es considerado un derecho inherente a cada persona, siendo contempladas en todas las legislaciones del mundo y el Perú no es una excepción. En ese sentido tenemos al Código Civil, al Código de Niños y Adolescentes y la Constitución Política del Perú, que regular el tema de los alimentos. Y que, para nuestra legislación, los alimentos son considerado todo lo indispensable para la manutención, conservación, perpetuación y evolución, constituyendo un derecho natural y frente al incumplimiento se ha tratado de superar cualquier dificultad regulada en el ámbito penal. Indica al respecto, que es allí donde se solicita que la justicia brinde una respuesta fijando a la pensión alimenticia con un monto para atender a este derecho fundamental y es el juez el que asume este compromiso. Además, que, ante el pedido de una respuesta ante los órganos de justicia, la legislación peruana debería establecerse de forma específica y detallada los criterios que el juez debería tener en cuenta para fijar un monto real y justo de

pensión y poder brindar instrumentos que ayuden al juez en esta labor. (p.5).

De otra parte, Quispe (2015) en su investigación titulada, *“El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”*, comenta, que desde hace mucho tiempo, en nuestro país se registraron serios problemas de orden, social, político, económico y de valores que han generado el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, de diferentes maneras, vulnerando así los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, por ser un bien jurídico protegido los cuales merecen toda la protección necesaria por parte de sus progenitores y del Estado en su conjunto, es por eso que la ley Suprema manifiesta que es responsabilidad de los padres el atender a sus hijos, sin importar la condición que estén viviendo bajo un mismo techo o se encuentren separados del núcleo familiar, por diversas razones o índole, el de brindar educación, asistencia y alimentación, a los hijos. (p.10).

## **2. 2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1 El proceso civil**

##### **2.2.1.1.1 Concepto**

Respecto al proceso civil se puede determinar que, “Es una serie de actos ejecutados por las partes y el juez que tienden a un fin común “la sentencia”. (Bautista, 2014, pp. 72.81-83).

Así mismo el proceso civil, también se puede definir, “El proceso civil, es el que se ventila y resuelve por la jurisdicción ordinaria y sobre cuestiones de derecho privado en su esencia”. (OSSORIO, 2012, p. 804).

En ese orden” Rodríguez (2000) sostiene que: “Es el conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, y se denomina proceso” (P. 19).

Así mismo (Carrión, 2007). El derecho civil es el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes, necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas.

#### **2.2.1.1.2 Finalidad**

Por lo tanto, debemos considerar que la Doctrina subjetiva consiste en que el proceso tiene como fin lograr la efectividad de los derechos fundamentales en caso de que sean violados o negados y así prevenir futuras negaciones o violaciones de los mismos. Y según (Bautista, 2014, p.83). El proceso no solo busca amparar beneficios de las partes, sino el interés en la composición del conflicto, interés de la justicia cuyo beneficio es de carácter social.

#### **2.2.1.2 Sujetos del proceso civil**

##### **2.2.1.2.1 El Juez**

###### **2.2.1.2.1.1 Concepto**

De este modo se podría definir según (Bautista, 2014, p.395). que los jueces, “Son funcionarios jurídicos del estado a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional”. La justicia nacional está organizada sobre la base de una primera instancia, confiada siempre al juez unipersonal, y una segunda instancia desempeñada por el tribunal colegiado.

###### **2.2.1.2.1.2 Función**

Así mismo la corte suprema ha señalado reiteradamente que en el ejercicio de la función jurisdiccional no cabe prescindir de la preocupación por la justicia. (Bautista, 2014, pp.395-396). Por lo tanto, la aplicación del derecho está reservada exclusivamente al estado y a sus órganos, entre los cuales se encuentra el poder judicial. Po lo que el procedimiento y las leyes de fondo crean una serie de garantías para los individuos contra la interpretación equivocada de los preceptos legales.

### **2.2.1.2.1.3 Clases**

Desde la perspectiva de Bautista (2014), se puede determinar su clasificación en:

1) Jueces Técnico y Legos: la distinción del epígrafe reside en las circunstancias de que, para integrar la categoría juzgadora, se requiera o no la posesión del título profesional que permita presumir un conocimiento específico de la materia jurídica.,  
2) Jueces Unipersonales y Colegiados: esta clasificación se basa en el número de jueces integrantes del órgano judicial. Como regla general, la primera instancia se halla a cargo de órganos unipersonales (juzgados), al paso que el conocimiento de los recursos (ordinarios y extraordinarios) corresponde a órganos colegiados. 3) Jueces de Conocimiento en Instancia Única o Plural: el sistema procesal civil se basa, como regla general, en el principio de la instancia múltiple. (pp.398-399).

### **2.2.1.2.2. Las partes**

#### **2.2.1.2.2.1 Concepto**

Podemos determinar lo siguiente, “Se trata del titular activo o pasivo del conflicto de intereses, llevado a ser resuelto a través de la tutela jurídica del Estado” (Rioja, 2009).

Así mismo según (Bautista, 2014, p.483-486)., pueden ser parte todas las personas, tanto físicas como de existencia ideal, o sean los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones. En todo proceso intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal, por lo cual se le llama actora, y otra frente al cual esa actuación es exigida por lo que se le llama demandada.

Y para culminar, “Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto”. (Álvarez, 2008, p.1).

### **2.2.1.2.3 El Proceso único**

#### **2.2.1.2.3.1 Concepto**

Que, de conformidad con el Decreto Ley 26102 regula el Código del Niño y del Adolescente, cuyo Código incorpora las instituciones más modernas en materia

relacionada a menores de acuerdo a nuestra realidad y las corrientes latinoamericanas sobre la materia. El legislador ha establecido el proceso único para tramitar en particular las cuestiones derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el Libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente. (Canelo, s.f., p.63).

También, el proceso único llega hacer un instrumento de tutela del derecho fundamental de los niños y adolescentes. Donde la doctrina dominante concibe al proceso como una relación jurídica, donde participan varios sujetos, investidos de poderes determinados por la ley para la obtención de un fin. De otro lado refiere, que el único antecedente que reconoce el legislador en relación al Proceso Único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, en realidad, se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente (Couture 1987, citado por Canelo, s.f., p.63).

Y de conformidad con la Ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente), señala en su cuerpo legal, que el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes. (Ling, 2020).

#### **2.2.1.2.3.2 Características**

- Implica una celeridad procesal por ser un proceso sumarísimo
- El Juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Por una mayor intermediación.
- Existe una novedad al introducir nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, respectivamente a la audiencia única.
- Se logra adecuar el nuevo Código Procesal Civil vigente al Código del Niño y Adolescente.
- Se caracteriza en escuchar al niño cuando se requiera en todo proceso.
- Se otorga al Juez amplias facultades y responsabilidad funcionales, así puede ser uso de las medidas cautelares. (Couture 1987, citado por Canelo, s.f.).

#### **2.2.1.2.3.3 Postulación del proceso**

Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la sección cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil. Y Según el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 164, señala lo siguiente: “La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos”. (p.48).

#### **2.2.1.2.3.4 Jurisdicción**

Que, de conformidad con el Artículo artículo 133° del Código del Niño y Adolescente, señala: “La potestad jurisdiccional del estado en materia familiar se ejerce por las Salas de Familia, Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz Letrados en los asuntos que la Ley determina. En la casación resolverá la Corte Suprema. Los Juzgados de Familia asumen competencia en materia civil, tutelar y de infracciones y se dividen en tales especializaciones, siempre que existan como Juzgados Especializados”. (p.41).

#### **2.2.1.2.3.5 Competencia**

El Código del Niño y Adolescente regula en su artículo 135°, lo siguiente: “La competencia del juez especializado se determina: a) por el domicilio de los padres o responsables; b) por el lugar donde se encuentra el niño y adolescente cuando faltan padres o responsables; c) por el lugar donde se cometió el acto infractor o por el domicilio del adolescente infractor, de sus padres o responsables.

Así, mismo nuestra norma establece la competencia en materias de contenido civil y tutelar. En los supuestos de conexión, la competencia en las materias de contenido penal se determinará conforme a las normas contenidas en el código de procedimientos penales” Actualmente Código Procesal Penal. (p.41).

#### **2.2.1.2.3.6 Regulación supletoria**

El Código del Niño y Adolescente en su artículo 182°, prescribe que: “Todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en las que

intervengan niños y adolescentes, contempladas en el presente Código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.” (p.51).

### **2.2.1.3 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados y fijados fueron:

- 1.-Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista.
- 2.- Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.
- 3.-Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en caso de ampararse la demanda. (Expediente N°03536-2017-0-1501-JP-FC-01)

### **2.2.1.4 La Prueba**

#### **2.2.1.4.1 Concepto**

Podemos determinar según (Rioja, 2013): “La prueba es concebida como las razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios”

Según el autor Canelo (2010), manifiesta que: “La prueba es el medio con que se muestra y hace patente la verdad o falsedad de un hecho con consecuencias jurídicas”. (p.38)

Además (Hinojosa, (1998). Menciona que. La prueba puede ser concebida estrictamente como “las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos”. destacando en el ámbito del proceso. Y los medios probatorios, en cambio, “son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones”

#### **2.2.1.4.2 Finalidad**

En tanto “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y

fundamentar sus decisiones” Todo ello conforme al Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en su artículo 188°, (p.35).

Como también, Existen diversos criterios para definir el fin de la prueba: a) La prueba como demostración o averiguación de la verdad de un hecho: la verdad formal y la verdad material; b) La prueba como mecanismo de fijación formal de hechos y, c) La convicción judicial como fin de la prueba. El fin de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes en el proceso, es decir, que el Juez se convenza o persuada de que tales afirmaciones coinciden con la realidad. (Rioja, 2009).

#### **2.2.1.4.3 Clases de Medios Probatorios**

De acuerdo al Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en sus Artículos 192°, Art. 193°, Art. 194°, las clases de medios probatorios son los siguientes:

##### **a). Medios probatorios típicos:**

La declaración de parte,

Los documentos,

La pericia

La inspección judicial. (art. 192, p.67).

##### **b). Medios probatorios atípicos**

Son los regulados en el Artículo 192° y están constituidos por auxilios, técnicos o científicos que ayudan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a ley y lo que el Juez disponga. (art. 193, p. 71).

##### **c). Pruebas de oficio**

Esto se refiere a la facultad de oficio del Juzgador de incorporar medios probatorios, sin embargo, esta atribución exige necesariamente la existencia de insuficiencia probatoria para producir convicción al juzgador al momento de sentenciar, por lo que éste recurre a nuevos medios probatorios a fin de resolver el conflicto de intereses; lo que significa que el Juez ejerce dicha facultad cuando observa diligencia

probatoria en las partes, de tal modo que no puede sustituirse a una de las partes en su carga probatoria, ni subsanar la negligencia probatoria de otra respectivamente. (art. 194, p.71).

#### **2.2.1.4.4 Objeto**

Siendo así, “El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.” (Rioja, 2009)

Así mismo, Canelo, (2010) señala lo siguiente: “El objeto de la prueba es la búsqueda de la verdad, lo que se quiere es una verdad y por eso la importancia de la filosofía en el proceso de la verdad.” (p.48).

#### **3.2.1.4.5 Concepto de prueba para el Juez**

El Código Procesal Civil en su art. VII del Título Preliminar, menciona que, “Es deber del juez aplicar el derecho que corresponde a cada caso concreto, sin necesidad de que las partes lo hayan invocado” (p.112).

Así mismo, “El juez conoce el derecho aplicable a cada caso concreto, el mismo que es de público conocimiento, por lo que no resulta necesario que las partes procuren acreditar su existencia”. (Camargo, 2010, p.59).

#### **2.2.1.4.6 Legalidad en la prueba**

El Código Procesal Civil establece en su artículo 191°, Que: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de estos. (p.62).

Y para culminar, Los medios probatorios tienen como propósito lograr la finalidad prevista en el artículo 188° del código, esto es, la obtención de certeza en el juzgador. (Camargo, 2010, p.63).

#### **2.2.1.4. Carga de la prueba**

El Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en su artículo 196, señala que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (p.86).

La carga de la prueba consiste en una regla que crea a las partes una autorresponsabilidad, para que acrediten los hechos que le sirven de supuestos a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman y que, además, le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos. (Canelo, 2010, p.86).

#### **2.2.1.4.8 Valoración de la prueba**

El Código Procesal Civil establece en su artículo 197, lo siguiente: “Todos los medios probatorios son probados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serían expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.” (p.91).

Es así que, prueba debe ser valorada por el juzgador a fin de que pueda servir de base para emitir el juicio que contendrá la sentencia. Existen diversos sistemas de valoración de la prueba de los que van desde la libre apreciación a los que establecen la prueba tasada o tarifada. (Canelo, 2010, p.91).

#### **2.2.1.5 Los alegatos**

##### **2.2.1.5.1 Concepto**

Se puede determinar que: “Son argumentos o razonamientos verbales o escritos, vertidos por las partes en un juicio, cuya finalidad es persuadir al Juzgador sobre la razón que se tiene en la litis demostrándose así con todos los argumentos y pruebas aportadas durante el juicio”. (Estrada, 2016).

También se puede considerar, “Es un acto procesal de parte, que faculta de solicitarlo, alcanzarlo o realizarlo dirigida al abogado y no expresamente a las partes, esta orientación al abogado exalta la defensa de parte en una particular condición: de

estrategia, táctica y técnica en su elaboración y presentación escrita u oral... (Gonzales, 2010, p.166).

### **3.2.1.5.2 Finalidad**

Asimismo, “Con los alegatos se persiguen tres objetivos a saber: i) el de comunicación; ii) el de demostración; iii) el de persuasión (Falcón citado por Estrada, 2016).

Según el artículo 212° Código Procesal Civil, señala que: “Dentro de un plazo común que no excederá de cinco días desde concluida la audiencia, los abogados pueden presentar alegato escrito en los procesos de conocimiento y abreviado”.

## **2.2.1.6 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.1.6.1 Documentos**

#### **2.2.1.6.1.1 Concepto**

Según el Código Procesal Civil Establece, en su artículo 233, establece que:” Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”. (p.242).

Al respecto debemos considerar que es, “Instrumento u objeto normalmente escrito cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos” (Sagastegui, 2010).

#### **2.2.1.6.1.2 Clases de documentos**

Según lo mencionado por, Sagastegui (2010) los documentos se clasifican en: “1) Literales: a) públicos: aquel otorgado por funcionario público en ejercicio o notario público. b) Privados: aquel no otorgado por funcionario público, ni por notario., y 2) Materiales: lo conforman todos los documentos no literales que recojan, contengan o representen, necesariamente, algún hecho, actividad o resultado humano.”

### **2.2.1.6.1.3 Documentos actuados en el proceso**

#### De la demandante

- 1.- Acta de nacimiento de su menor hija con el cual demuestra en entroncamiento familiar.
- 2.- Copia del documento nacional de identidad de la menor alimentista

#### Del demandado

- 1.- Recibo de gastos del alimentista
- 2.- Copia de breveté A-1.
- 3.- Declaración Jurada de ingreso.

### **2.2.1.6.1.3.1 La rebeldía**

Que, el Código Procesal Civil Menciona, en su artículo 461° indica: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que:1) habiendo varios emplazados, alguno contesta la demanda; 2) la pretensión se sustente en un derecho indisponible; 3) requiriendo la ley que la pretensión demandada se pruebe con documento, este no fue acompañado a la demanda; o 4) el juez declare, en resolución motivada, que no le producen convicción”. (p.171).

Y el artículo 458° del Código Procesal Civil Comentado, señala: “Si transcurrido el plazo para contestar la demanda el demandado a quien se le ha notificado válidamente este no lo hace, se declarará rebelde... (p.159).

Y según (Rioja, 2013), la situación procesal de rebeldía, según la doctrina jurisprudencial, es la inactividad inicial y total del demandado en el proceso, ya que la personación en plazo y forma del demandado, como respuesta al emplazamiento, seguida de una inactividad más o menos amplia en concretos actos procesales, no puede calificarse de rebeldía, generando únicamente la imposibilidad de su concreta realización por la preclusión de la oportunidad procesal. Por otra parte, la comparecencia del demandado en el proceso, cualquiera que sea el campo procesal, supone la extinción de la rebeldía, si bien, lógicamente, no da lugar a retrotraer por

ello las actuaciones, para que pueda el demandado realizar actos para los que precluyeron ya los plazos procesales aplicables; estableciendo en el art. 499 L.E.C. que cualquiera que sea el estado del proceso en que el demandado rebelde comparezca, se entenderá con él la sustanciación del proceso.

### **2.2.1.6.2 La declaración de parte**

#### **2.2.1.6.2.1 Concepto**

Esta. Se trata de una declaración personal e histórica, se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad. (Hinostroza, 1998).

Y (Ledezma & Quezada, 2008), menciona que es una “Especie de declaración o testimonio en el que los hechos contenidos son perjudiciales para el declarante, de aquella otra en la que el testimonio carece ya de ese efecto siquiera de una directa e inminente finalidad probatoria, pues se trata de la declaración favorable al declarante, o de una simple narración informativa o aclarativa”. (p.794).

#### **2.2.1.6.2.2 Regulación**

Asimismo, el Artículo 213° del Código Procesal Civil, señala: “Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolucón de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolucón, las partes, a través de sus abogados y con la direccón del juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Es por ello que durante este acto el juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes cuando fueran necesarias.

Así como también, en el artículo 214° del CPC, señala: “La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el juez

admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad”.

### **2.2.1.7. La sentencia**

#### **2.2.1.7.1 Concepto**

Según (Rioja, 2017). “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”.

Y al respecto, (Madariaga, 2010, P.569) menciona que es el “(...) Acto jurídico procesal mediante el cual normalmente se resuelve el conflicto de intereses (fallo de mérito), y de manera excepcional, se pronuncia sobre la validez de la relación jurídica procesal (fallo inhibitorio)”. En efecto la norma establece que con esta resolución se pone fin a la instancia o al proceso, ello en la medida que el pronunciamiento debe ser expreso, preciso y motivado sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes.

#### **2.2.1.7.2 Regulación de la sentencia en la norma procesal civil**

Que, el artículo 121° del Código Procesal Civil, dispone que: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p.569).

#### **2.2.1.7.3 Estructura de la sentencia**

Al respecto, toda sentencia debe estructurarse en tres partes la cual detallamos:

i) Expositiva, esta parte de la sentencia, narra los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora

los datos generales del o los acusados;

ii) Considerativa, este extremo expresa específicamente la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado;

iii) Resolutiva o fallo, esta parte de la sentencia expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria. (Rioja, 2009).

#### **2.2.1.7.4. Contenido y suscripción de las resoluciones. (Requisitos)**

Que, de conformidad con el artículo 122° del Código Procesal Civil, señala:

- 1.- La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
- 2.- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
- 3.- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto según el mérito de lo actuado.
- 4.- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- 5.- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
- 6.- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- 7.- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

Y si la resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, (...) y los autos de lo expresado en el inciso 6 de la norma antes citadas.

A la sentencia expresamente se exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. Específicamente en la primera y segunda instancia, así mismo en la corte suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado (...). (pp.572-573).

Y según. (Madariaga, 2010, p. 573), los requisitos de fondo de las resoluciones son aquellas exigencias más trascendentales que tiene que ver con los fundamentos y con el sentido de la decisión emitida; entre estos podemos considerar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión. Por otro lado, esta norma es relevante en la medida que contiene los requisitos de validez de las resoluciones judiciales, por lo que, a efectos de una adecuada sistematización de tales exigencias, consideramos que se pueden clasificar a estos requisitos como de forma y de fondo. (...) los requisitos de forma de las resoluciones judiciales son aquellas exigencias relativas a su manifestación externa, es decir aquellos requisitos que atienden a como se exterioriza la resolución, vinculados al tiempo, lugar y fecha, numeración correlativa, plazo para su cumplimiento, y su suscripción de la resolución, así tenemos las exigencias contenidas en los incisos 1, 2, 5 y 7 del artículo in comento.

#### **2.2.1.7.5 Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.7.5.1 Principio de congruencia procesal**

###### **2.2.1.7.5.1.1 Concepto**

Es, aquella correspondencia entre lo que se pide y lo que se decide al interior de un proceso, siendo un deber del juez el pronunciamiento íntegramente sobre el objeto del proceso o pretensión. (Cruz, 2009 citado por Huerta 2013, p.183).

Así mismo también se debe considerar que es el principio que exige la identidad jurídica entre lo resuelto en cualquier sentido, por el juez en la sentencia y las pretensiones y/o excepciones planteadas, por las partes. Según el aforismo *ne eat iudex ultra petita partium*, el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, el juez estime que el

demandante no probó los extremos de su pretensión. (Alfaro, 2010, pp.116)

En el derecho a resolución motivada, razonable y congruente, las sentencias se deben razonar, porque la racionalidad aplicada a los hechos, constituye un requisito natural para que las partes conozcan los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión. Le corresponde al juez no solo el deber de motivar sus decisiones, pero no para dar cuenta de un elemento formal de cumplimiento ineludible, sino que de su contenido se pueda verificar la existencia de una decisión no arbitraria. Así, mismo, el principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal, concretamente, este se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad (Rioja, 2009).

#### **2.2.1.7.5.2 Principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.7.5.2.1 Concepto**

Que, nuestra Carta magna en el artículo 139° inc.5 de la Constitución Política, señala que: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

Es por ello que, (...) “La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios”; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto. Al respecto, nuestro Supremo Tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “Es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.” (Rioja, 2017).

Por lo que, Ezquiaga, (s/f), suscribe en un párrafo que: “La motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión, y debe ser escrita, clara, lógica y completa.”

#### **2.2.1.7.5.2.2 Finalidad**

Así, mismo tenemos como finalidad que se debe, (...) contribuir a que en todos los casos se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados a su vez a garantizar la "recta administración de justicia". También la motivación busca que las partes puedan conocer los fundamentos jurídicos empleados para resolver su conflicto de intereses. (Vargas, 2011).

#### **2.2.1.7.5.2.3 Objeto**

En ese orden, está generalmente aceptado que en el proceso es importante distinguir en todo momento entre los elementos de hecho y los de derecho respectivamente, ya que la sentencia judicial debe pronunciarse en su motivación separadamente sobre ambos para luego, en su parte dispositiva, ponerlos en conexión y dar al litigio una solución ajustada a derecho, es decir disponer para esos hechos la consecuencia jurídica que una norma válida del sistema contempla para ellos. (Ezquiaga, s/f, p.7).

#### **2.2.1.7.5.2.4. Funciones de la motivación**

Que, respecto a la Jurisprudencia, Expediente. 4538-98, (Rioja, 2009). suscribe que: "La motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas." Al respecto, la motivación de la sentencia constituye una de las principales obligaciones del órgano jurisdiccional, de modo que el sentenciado puede conocer los fundamentos en los que se basa la sentencia que se le impone e impugnar, si fuera el caso. La motivación de la sentencia es una obligación de los jueces reconocida en la Constitución en el inciso 5, artículo 139°, que establece toda resolución judicial

debe estar debidamente motivada, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenten.

#### **2.2.1.7.5.2.5. Fundamentación de los hechos**

Al respecto en esta fundamentación, (Avilés, 2009, p.182). menciona que la forma de abordar el análisis de cada medio probatorio para establecer finalmente el FACTUM en la sentencia, es tomarlo de manera individual y con posterioridad hacer una evaluación conjunta, de todos ellos, esto permitirá un mejor rendimiento a la hora de la construcción de la motivación. Una conclusión evidente es que lo que se obtiene de esta actividad probatoria es un conocimiento probable y no una certeza única y excluyente, amén de todas las dificultades que se detectan.

#### **2.2.1.7.5.2.6. Fundamentación del derecho**

Así, mismo, en nuestra cultura jurídica se requiere, como condición de buen ejercicio de la función de administrar justicia, que las decisiones de los jueces sean fundadas en derecho. Este requisito suele expresarse diciendo que la decisión debe constituir una “derivación razonada del derecho vigente”, la ausencia de tal cualidad puede determinar que la sentencia sea declarada nula por carecer de un elemento esencial para que pueda ser reconocida como acto jurisdiccional. (Zuleta, 2005, p.1).

#### **2.2.1.7.5.2.7 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

a). - La motivación debe ser escrita, clara, lógica y completa está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión.

b). - Y en la motivación, los fundamentos de hecho deben incluir los análisis de la prueba, los hechos probados o improbados, la valoración de la prueba, y el razonamiento que la justifique.

c). - Así, mismo los fundamentos de derecho deben mencionar la ley aplicable, y las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales para la calificación jurídica de los

hechos y fundar el fallo correspondiente.

**d).** - Y toda modificación de un precedente requiere de una motivación reforzada, ya que deberán expresarse los fundamentos de hecho y de Derecho del nuevo criterio, así como las razones para abandonarlo. (Ezquiaga, s/f, p.4).

#### **2.2.1.7.5.3 Principio de la cosa juzgada**

Este principio está regulado por la Constitución Política, en su artículo 139° inc. 13 y el Código Procesal Civil artículo 123°, que señalan expresamente que: “Se sustenta en el valor seguridad, según la cual una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuándo: i) no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o, ii) las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. Asimismo, Para que pueda prosperar la autoridad de cosa juzgada como excepción, debe ocurrir la llamada triple identidad: i) la identidad de las partes (demandante y demandado) salvo en la cosa juzgada general que comprende sus efectos erga omnes; ii) la identidad de objeto (el tema en debate, lo que se reclama) y iii) la identidad de causa (los motivos del reclamo). Así también, este principio se deduce del carácter absoluto de la administración de justicia”. (Rioja, 2009).

Es por ello que, para efectos de verificar la existencia de cosa juzgada es importante establecer cuando existen procesos idénticos, el artículo 452° del Código Procesal Civil establece que “Hay identidad de procesos cuando las partes o quienes de ellos deriven sus derechos, el petitorio y el interés para obrar, sean los mismos.” De este se tiene que la identidad de procesos implica: a) Identidad de partes o quienes de ellos deriven sus derechos. b) Identidad de petitorio. c) Identidad de interés para obrar. (Rioja, 2017).

#### **2.2.1.7.6 Tipos de sentencias**

**a).- Sentencias definitivas;** estas se clasifican en: i) definitivas de fondo, si habiendo sido válidamente constituida la relación procesal, el juez le pone fin dando

cumplimiento a la obligación de pronunciarse sobre la demanda, estimándola o rechazándola; ii) absolutorias de la prosecución del juicio, si, no habiéndose constituido válidamente la relación procesal en el proceso, que declara el juez solo que no puede resolver sobre el fondo; o si la relación se extinguiese si bien resolución de fondo (caducidad, desistimiento; ...) y el juez la declarar extinguida; o si el demandante fue declarado rebelde y el demandado pide que se le absuelva de la prosecución del juicio, más bien que de la demanda (...).

**b).- Sentencias interlocutorias**, estos tipos de sentencias no ponen fin a la relación procesal, sino resuelven, en el curso de ella, sobre un punto determinado; pero siendo estas cuestiones, que pueden dar lugar a una sentencia en el curso del proceso, muy distintas entre sí, la doctrina distingue, dentro de las sentencias interlocutorias, en: i) sentencias incidentales, que resuelven sobre la existencia de la relación procesal (por ejemplo, rechazando una excepción de incompetencia), o que resuelven sobre la intervención adhesiva u obligada, sobre la acumulación de causas (proposición de intervención principal, de llamada en garantía, de reconvencción; ii) sentencias preparatorias, que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así, al sentenciar que ordena el cambio del procedimiento (...), iii) sentencias provisionales, que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales; iv) sentencias interlocutorias propiamente dichas, que resuelven acerca de la formación del material de conocimiento y, por otro tanto, afectan mucho más cerca del fondo. (Chiovenda, 1954 citado por Rioja, 2017).

#### **2.2.1.7.7 Clases de sentencias**

##### **2.2.1.7.7.1 Sentencia declarativa**

Este tipo de sentencia, “Se trata de una mera constatación, fijación o expresión judicial de una situación jurídica ya existente”. (Rioja, 2017).

Asimismo, “En ellas se solicita la simple declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión, buscando sólo certeza.” (Machado, 2009).

Por lo tanto, la sentencia declarativa correspondiente se “(...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic)

sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. (Chiovenda, 1954 citado por Rioja, 2017).

#### **2.2.1.7.7.2 Sentencia condenatoria**

Este tipo de sentencia, “Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación”. (Cabanellas citado por Rioja, 2017).

Por lo tanto, “Es cuando se pide la imposición de una situación jurídica al demandado, o sea, se le impone a éste una obligación. El actor persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer algo)”. (Machado, 2009).

#### **2.2.1.7.7.3 Sentencia constitutiva**

Esta sentencia se refiere a, “Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata”. (Rioja, 2017).

Sucede que, Cuando lo que se pide es la creación, modificación o extinción de una situación jurídica. La sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas de derecho. (Machado, 2009).

### **2.2.1.8 Los medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.1.8.1 Concepto**

Que de conformidad con el artículo 355 del Código Procesal Civil peruano, señala: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por

vicio o error.” (p.479)

Es por ello que, “En el proceso los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar juicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia”. No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho, para lograr en definitiva la paz. (Ledesma, 2008).

#### **2.2.1.8.2 Fundamentos de los medios impugnatorios**

Debemos expresar que, Es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inc. 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, 2009).

#### **2.2.1.8.3 Características**

1. Se convierte en un derecho exclusivo de la parte o tercero legitimado como agraviado.
2. Los artículos atacan exclusivamente resoluciones.
3. En cuanto a su extensión, puede recurrirse total o parcialmente de una resolución.
4. Los recursos se fundamentan en el agravio correspondiente. (...).
5. Los efectos del recurso son de extensión limitada; no es factible anular los actos procesales que no se encuentran viciados. (Rioja, 2010, pp.498.499).

#### **2.2.1.8.4 Finalidad**

En este extremo, "...La finalidad consiste en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano superior a fin de que este pueda corregirlo para lo cual habrá de expedir una nueva resolución". (Rioja, 2010, p.500).

#### **2.2.1.8.5 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Que, de conformidad con el artículo 356º del Código Procesal Civil, las clases de medios impugnatorios son:

los remedios, pueden formularse por quien se considere agraviado en el proceso por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este código procesal civil y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta;

Los recursos, pueden formularse respectivamente por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado.

##### **2.2.1.8.5.1 Remedios**

###### **2.2.1.8.5.1.1 Concepto**

Este recurso, "Son medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o revoque, ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones". Se interpone ante el mismo juez que conoció del acto procesal materia de impugnación, a fin de que este proceda a reexaminarlo y en su oportunidad lo modifique, revise o revoque, en su totalidad o en parte de ella. (Rioja 2010, p.503).

###### **2.2.1.8.5.1.2 Clasificación**

1) Oposición: es un medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso con la finalidad de

que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. (...). Se puede formular oposición a lo siguiente: a) La actuación de una declaración de parte., b) A una exhibición., c) A una pericia., d) A una inspección judicial y e) A un medio probatorio atípico.;

2) Tacha: Es el acto procesal correspondiente destinado a que se invalide o reste eficacia a determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Podemos interponer tacha: a) contra testigos., b) documentos., c) contra los medios probatorios atípicos. y

3) Nulidad: Esto implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto reúna los requisitos necesarios para la obtención de la finalidad. (Rioja 2010, p.503).

#### **2.2.1.8.5.2. Recursos**

##### **2.2.1.8.5.2.1. Concepto**

Por lo tanto, los recursos son medios de impugnación de los actos procesales, destinados a promover la revisión del acto y su eventual modificación. El recurso es el medio de impugnación más importante. (Ledesma & Quezada, 2008, P.126-127).

##### **2.2.1.8.5.2.2. Clasificación**

1) La doctrina señala: los recursos impugnatorios pueden ser clasificados en propios y en impropios, siendo que los primeros son cuando estos son resueltos por el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada, e impropios aquellos, que contrariamente al sistema en que se determina que es un superior el que debe resolver lo decidido por un inferior, son resueltos por el propio magistrado que resolvió y expedido el acto impugnado.

2) La norma procesal señala: estos requisitos se clasifican en: a) reposición, b) Aclaración y corrección, c) Apelación, d) Casación. e) Queja. Junto a estos recursos el legislador ha incluido la consulta tipificado en el artículo 407 y siguientes de la

norma procesal civil, más vale precisarse que este no constituye un medio impugnatorio, toda vez que no la ejercen las partes o terceros legitimados, sino que constituye un medio de control jerárquico regulado por ley. (Rioja 2010, p.511).

#### **2.2.1.8.5.2.2.1 Recurso de reposición**

De conformidad con el artículo 362° del Código Procesal Civil, se establece que: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.”

Así, mismo se establece que, “El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido”. (Ledesma & Quezada, 2008, P.143).

#### **2.2.1.8.5.2.2.2 Recurso de apelación**

Que, de conformidad con él en su Artículo 178 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), dispone que: “La resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo dentro de los tres días de notificada. Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables sin efecto suspensivo y tiene la calidad de diferidas”. (p.50).

Asimismo, el artículo 364 del Código Procesal Civil, señala que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (p.535).

Por lo tanto, la apelación es una expresión del sistema de instancia plural, es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. (Ledesma & Quezada, 2008, pp.147-149).

De la misma forma, el artículo 365° del Código Procesal Civil, expresa que procede el recurso de apelación en:

1. Contra las sentencias excepto las impugnables con el recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
2. Contra los autos, excepto los que se expiden en la tramitación de una articulación y los que este código excluya; y
3. En los casos expresamente establecidos en este código Procesal Civil. (p.547).

Así mismo, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), tipifica en su artículo 179, respecto al trámite de apelación con efecto suspensivo, dispone lo siguiente: Concedida la apelación el auxiliar jurisdiccional, bajo responsabilidad enviará el expediente a la Sala de Familia dentro del segundo día de concedida la apelación y la adhesión en su caso. Recibidos los autos la Sala remitirá en el día al Fiscal para que emita dictamen en el plazo de cuarenta y ocho horas y señalara dentro de los cinco días calendarios siguientes, la fecha para la vista de la causa. Solo excepcionalmente las partes podrán alegar hechos nuevos ocurridos después del postulatorio, la Sala resolverá dentro de los tres días siguientes a la vista de la causa. (p.50).

Así mismo de lo tipificado por, el artículo 368° del Código Procesal Civil, se establece los efectos del recurso de apelación en los siguiente:

Apelación con efecto suspensivo: Es cuando la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior, sin perjuicio de la suspensión, el juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten la suspensión produzca agravio irreparable.

Apelación Sin efecto suspensivo: Consiste cuando la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de esta, al conceder la

apelación el juez precisara el efecto en que concede el recurso y si es diferida, en su caso correspondiente.

Y de conformidad con el artículo 373° del Código Procesal Civil, establece el plazo y trámite de la apelación de sentencias:

Cuando se trate de apelaciones contra las sentencias se interponen dentro del plazo previsto en cada vía procedimental, contado desde el día siguiente a su notificación.

Así mismo, concedida apelación, se elevará el expediente dentro de un plazo no mayor de 20 días, contado desde la concesión del recurso, salvo disposiciones distintas de este código. Esta actividad es de responsabilidad del auxiliar jurisdiccional respectivo.

En los procesos de conocimiento y abreviado, el superior conferirá traslado del escrito de apelación por un plazo de diez días correspondientemente.

Asimismo, al contestar el traslado, la otra parte podría adherirse al recurso, fundamentando sus agravios, de los que se conferirá traslado al apelante por diez días.

Por lo tanto, con la absolución de la otra parte o del apelante si hubo adhesión, el proceso queda expedito para ser resuelto, con la declaración del juez superior en tal sentido, señalando día y hora para la vista de la causa.

El desistimiento de la apelación no afecta a la adhesión correspondiente. (p.601).

#### **2.2.1.8.5.2.2.3 Recurso de casación.**

Además, de conformidad con el artículo 384° del Código Procesal Civil, se considera fines de la casación: El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de justicia.

Es por ello que es una, (...). “Acción autónoma impugnativa que interpone el vencido que así lo considere teniendo en cuenta los requisitos de Ley”. La casación es un recurso extraordinario de carácter procesal, ante la advertencia del error in

IUDICANDO (error al momento de juzgar) o el error in procediendo (error suscitado por la prosecución del proceso). La casación solo funciona a instancia de parte y no de oficio. (Rioja, 2010, pp.673.674).

Por lo que de conformidad con el artículo 388° del Código Procesal Civil, se establece que los requisitos de procedencia del recurso de casación son:

Que, el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso.

Describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial materia de casación.

Demostrar claramente la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada.

Indicar precisamente si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio se precisará si es total o parcial, y si este último, se indicara hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatoria, se precisará en que debe consistir la actuación de la sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado. (p.723).

#### **2.2.1.8.5.2.2.4 Recurso de queja**

Así mismo, el artículo 401° del Código Procesal Civil, prescribe que: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra las resoluciones que conceden apelación en efecto distinto al solicitado.”

Por lo tanto, “La queja es un recurso muy peculiar, puesto que su finalidad es obtener la admisión de otro recurso que ha sido denegado en su debida oportunidad. Es un recurso propiamente dicho puesto que la revisión de la resolución impugnada la realiza el órgano jurisdiccional superior de aquel que la emitió.” (Márchese, 2010, p.779).

#### **2.2.1.8.6 Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios**

Que el artículo 357° del Código Procesal Civil, prescribe que los requisitos de

admisibilidad de los medios impugnatorios: los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se atenderá a la formalidad y plazos previstos en este código para cada uno.

Los requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios son apreciados primigeniamente por el juez en base a los presupuestos de la norma procesal y en su momento ha de conceder dependiendo de las circunstancias, un plazo a fin de que subsane la omisión advertida y logre su finalidad, garantizando de esta manera la pluralidad de instancias. (Rioja, 2010, p.512).

#### **2.2.1.8.7 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial existente en el expediente 03536 – 2017 – 0 – 1501- JP- FC-01 referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de pensión alimenticia. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso en el plazo respectivo, donde hubo formulación de recurso de apelación por parte del demandado, y por lo tanto el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia, en este caso el Juzgado de Familia correspondiente, porque así lo dispone la ley de la materia.

### **2.2.2 Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.2.2.1 Asunto Judicializado en el Expediente en Estudio**

La fijación correspondiente de pensión alimenticia (Expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01).

#### **2.2.2.2 Contenidos Previos, a la fijación de una pensión alimenticia**

##### **2.2.2.2.1 El derecho de alimentos**

###### **2.2.2.2.1.1 Concepto**

Según (Bautista & Herrero, 2013, p.299), se entiende por alimento cualquier

sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscribe solo a la comida.

Y respectivamente el Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337, establece en su Art.92°, que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.” (p.33).

Y de conformidad con la ley 30292 que modifica el artículo 472° del código civil, señala expresamente que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

También, en el artículo 93° del Código de los Niños Niñas y Adolescentes, señala que: es obligación de los padres prestar alimentos de sus hijos, por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en orden de prelación siguiente:

Los hermanos mayores de edad.

Los abuelos.

Los parientes colaterales hasta el tercer grado y

Otros responsables del niño o del adolescente.

Por lo tanto, Peralta (1996), refiere que: “El titular de este derecho es el alimentista que puede exigirlo cuando se halle en estado de necesidad”. (p.394).

Asimismo, VARSI, E (2012), aduce expresamente que: “Los alimentos son un

instituto de amparo familiar. Entendiéndose por ello que son lo indispensable para el sustento, habitación, vestidos y asistencia médica según sus posibilidades y situación familiar”. (p.245).

Y respecto, a eso (Aguilar, 2013, p.13). menciona que el instituto jurídico de los alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Fija la relación, obligación alimentaria, determinando al acreedor y deudor alimentario; La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizá la más trascendente, la de ser un derecho vital.

#### **2.2.2.2.1.2 Características del derecho de alimentos**

Que, de conformidad con el artículo 487° del código civil, suscribe que: “el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, Intransmisible e incompensable.”

Es por ello que, Peralta, (1996), lo caracteriza de la siguiente manera:

Se caracteriza por ser personal: pues se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente, dicha titularidad no puede desprenderse de él.

Es intransmisible: por ser también un derecho personalísimo y en razón de que el derecho alimentario no puede ser objeto de transferencias inter vivos ni transmisión mortis causa.

Se convierte en irrenunciable: ya que el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero no abdicar ese derecho; de lo contrario significa renunciar a la vida misma.

Es Intransigible: desde que el derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar.

Se caracteriza por ser Incompensable: porque la subsistencia humana no puede tocarse por ningún otro derecho, ni pueden exigirse recíprocamente las obligaciones

alimentarias.

Es imprescriptible: en razón que el derecho para exigir alimentos no se extingue, en tanto subsista aquel y el estado de necesidad, el código no consagra expresamente este carácter, pero se desprende de su irrenunciabilidad.

E inembargable: porque de esta nota distintiva se infiere el carácter intrasmisible del derecho alimentario, lo cual significa que las prestaciones no pueden embargarse. (p.394).

Y, por otro lado, Bautista & Herrero (2013), lo caracteriza de esta manera:

Se caracteriza por ser recíproca, puesto que el obligado a darla y tiene a su vez el derecho de exigirla;

Es proporcional, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe;

A prorrata, la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios obligados a dar alimentos a otro...;

Se caracteriza por ser Subsidiaria, se establece a cargo de los parientes más lejanos, solo cuando los más cercanos no puedan cumplirla;

Es imprescriptible, en tanto no se extinguen, aunque el tiempo transcurre sin ejercerla;

Se convierte en irrenunciable, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia...

Es intransigible, no es objeto de transacción entre las partes;

Se caracteriza por ser incomprensible, no es extingible a partir de concesiones recíprocas y

Es inembargable, considerada como uno de los bienes no susceptibles de embargo...(pp.301-302).

### **2.2.2.2.1.3 Clases de alimentos**

Legales: Son los también llamados forzosos se puede clasificar en congruos y necesarios; los primeros significan que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes; Los alimentos necesarios, implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida. Cabe resaltar que en la legislación peruana si encontramos el concepto de alimentos necesarios.

Voluntarios: Estos alimentos surgen no por mandato de la ley, sino por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado, pero lo hace; en un acto libre y voluntario, se compromete a alimentarla. (Aguilar, 2013, pp.15-16).

### **2.2.2.2.1.4 Principios aplicables en el derecho de alimentos**

#### **2.2.2.2.1.4.1 El principio del interés superior del niño y del adolescente**

En este extremo debemos mencionar a la Convención Internacional de los Derechos del Niño consagra como principio fundamental, el interés superior del niño, y prescribe en su artículo 3º que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”(...), Se consagra como un principio inspirador, el interés superior del niño, que tiene su origen en el derecho común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona, donde priman los intereses del niño; lo que implica que, éste principio favorece la protección de los derechos del niño y, el lugar que ocupa en la Convención constituye un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño. La Convención, además permite imponer a los derechos del niño, límites destinados a asegurar la “protección especial” que necesitan las personas menores de edad, debido a su mayor vulnerabilidad y limitada madurez, esa posibilidad no se deriva del principio de los intereses superiores del niño exclusivamente, sino que está reconocida en varias disposiciones de la Convención antes mencionada. (Garay, s/f, p.6).

Asimismo, la norma referente al Código de los Niños y Adolescentes, en su Título Preliminar, artículo IX, señala que: “En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos. (p.14).

#### **2.2.2.2.1.5 La regulación del derecho de alimentos**

##### **2.2.2.2.1.5.1 En el marco constitucional**

La Carta magna plasmada en la Constitución Política del Perú, en el capítulo I derechos fundamentales de la persona indica:

En el artículo 1, expresa, “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”.

Asimismo, en el artículo 2 inciso 1°, 2° y 22° de la Constitución Política del Perú, señala, toda persona tiene derecho a: La vida, a su identidad, a su integridad moral, síquica y física y a su libertad, desarrollo y bienestar. Asimismo, el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Como también, la constitución política del Perú en su Capítulo II de los derechos sociales y económicos, en su Artículo 4° señala que: “la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”.

Por lo tanto, en su artículo 6°, indica también que: “La política nacional de población

tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.”

Y de conformidad con el Artículo 13° de la carta Magna señala que: “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.”

#### **2.2.2.2.1.5.2 Normas Internacionales**

Según la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias: Ámbito de Aplicación, señala lo siguiente:

**Artículo 1:** La presente Convención tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencial habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte...; Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención que la restringen a las obligaciones alimentarias respecto de menores.

**Artículo 2:** A los efectos de la presente Convención se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios de esta Convención se extenderán a quien, habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias de conformidad a la legislación aplicable prevista en los Artículos 6 y 7.

**Artículo 3:** Los Estados al momento de suscribir, ratificar o adherir a la presente Convención, así como con posterioridad a la vigencia de la misma, podrán declarar que esta Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias en favor de otros acreedores; asimismo, podrán declarar el grado de parentesco u otros vínculos legales que determinen la calidad de acreedor y deudor de alimentos en sus respectivas legislaciones.

**Artículo 4:** Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

**Artículo 5:** Las decisiones adoptadas en aplicación de esta Convención no prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos. No obstante, podrán servir de elemento probatorio en cuanto sea pertinente.

#### **Respecto al derecho Aplicable**

**Artículo 6:** Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor:

- a. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor;
- b. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor.

**Artículo 7:** Serán regidas por el derecho aplicable de conformidad con el Artículo 6 las siguientes materias:

- a. El monto del crédito alimentario y los plazos y condiciones para hacerlo efectivo;
- b. La determinación de quienes pueden ejercer la acción alimentaria en favor del acreedor, y
- c. Las demás condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de alimentos.

#### **Competencia Internacional**

**Artículo 8:** Serán competentes en la esfera internacional para conocer de las

reclamaciones alimentarias, a opción del acreedor:

- a. El juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor;
- b. El juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor,
- c. El juez o autoridad del Estado con el cual el deudor tenga vínculos personales tales como: posesión de bienes, percepción de ingresos, u obtención de beneficios económicos.

**Artículo 9:** Serán competentes para conocer las acciones de aumento de alimentos, cualesquiera de las autoridades señaladas en el Artículo 8. Serán competentes para conocer de las acciones de cese y reducción de alimentos, las autoridades que hubieren conocido de la fijación de los mismos.

**Artículo 10:** Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante. Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor.

### **Cooperación Procesal Internacional**

**Artículo 1:** Las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Parte si reúnen las siguientes condiciones:

- a. Que el juez o autoridad que dictó la sentencia haya tenido competencia en esfera internacional de conformidad con los Artículos 8 y 9 de esta Convención para conocer y juzgar el asunto;
- b. Que la sentencia y los documentos anexos que fueren necesarios según la presente Convención, estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado donde deban surtir efecto;
- c. Que la sentencia y los documentos anexos se presenten debidamente legalizados de acuerdo con la ley del Estado en donde deban surtir efecto, cuando se (sic) necesario;
- d. Que la sentencia y los documentos anexos vengan revestidos de las formalidades externas necesarias para que sean considerados auténticos en el Estado de donde

proceden;

e. Que el demandado haya sido notificado o emplazado en debida forma legal de modo sustancialmente equivalente a la aceptada por la ley del Estado donde la sentencia deba surtir efecto;

f. Que se haya asegurado la defensa de las partes,

g. Que tengan el carácter de firme en el Estado en que fueron dictadas. En caso de que existiera apelación de la sentencia ésta no tendrá efecto suspensivo.

**Artículo 12:** Los documentos de comprobación indispensables para solicitar el cumplimiento de las sentencias son los siguientes:

a. Copia auténtica de la sentencia;

b. Copia auténtica de las piezas necesarias para acreditar que se ha dado cumplimiento a los incisos e) y f) del artículo 11, y

c. Copia auténtica del auto que declare que la sentencia tiene el carácter de firme o que ha sido apelada.

**Artículo 13:** El control de los requisitos anteriores corresponderá directamente al juez que deba conocer de la ejecución, quien actuará en forma sumaria, con audiencia de la parte obligada, mediante citación personal y con vista al Ministerio Público, sin entrar en la revisión del fondo del asunto. En caso de que la resolución fuere apelable, el recurso no suspenderá las medidas provisionales ni el cobro y ejecución que estuvieren en vigor.

**Artículo 14:** Ningún tipo de caución será exigible al acreedor de alimentos por la circunstancia de poseer nacionalidad extranjera, o tener su domicilio o residencia habitual en otro Estado. El beneficio de pobreza declarado en favor del acreedor en el Estado Parte donde hubiere ejercido su reclamación, será reconocido en el Estado Parte donde se hiciere efectivo el reconocimiento o la ejecución. Los Estados Parte se comprometen a prestar asistencia judicial gratuita a las personas que gocen del beneficio de pobreza.

**Artículo 15:** Las autoridades jurisdiccionales de los Estados Parte en esta Convención ordenarán y ejecutarán, a solicitud fundada de parte o a través del agente diplomático o consular correspondiente, las medidas provisionales o de urgencia que

tengan carácter territorial y cuya finalidad sea garantizar el resultado de una reclamación de alimentos pendiente o por instaurarse.

Lo anterior se aplicará cualquiera que sea la jurisdicción internacionalmente competente, bastando para ello que el bien o los ingresos objeto de la medida se encuentren dentro del territorio donde se promueve la misma.

**Artículo 16:** El otorgamiento de medidas provisionales o cautelares no implicará el reconocimiento de la competencia en la esfera internacional del órgano jurisdiccional requirente, ni el compromiso de reconocer la validez o de proceder a la ejecución de la sentencia que se dictare.

**Artículo 17:** Las resoluciones interlocutorias y las medidas provisionales dictadas en materia de alimentos, incluyendo aquellas dictadas por los jueces que conozcan de los procesos de nulidad, divorcio y separación de cuerpos, u otros de naturaleza similar a éstos, serán ejecutadas por la autoridad competente aun cuando dichas resoluciones o medidas provisionales estuvieran sujetas a recursos de apelación en el Estado donde fueron dictadas.

**Artículo 19:** Los Estados Parte procurarán suministrar asistencia alimentaria provisional en la medida de sus posibilidades a los menores de otro Estado que se encuentren abandonados en su territorio.

**Artículo 20:** Los Estados Parte se comprometen a facilitar la transferencia de fondos que procediere por aplicación de esta Convención.

**Artículo 21:** Las disposiciones de esta Convención no podrán ser interpretadas de modo que restrinjan los derechos que el acreedor de alimentos tenga conforme a la ley del foro.

**Artículo 27:** 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social...; 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño...; 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario,

proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda; 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...).

**Artículo 29:** Entre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que fueren Partes de esta Convención y de las Convenciones de La Haya del 2 de octubre de 1973 sobre Reconocimiento y Eficacia de Sentencias relacionadas con Obligaciones Alimentarias para Menores y sobre la Ley Aplicable a Obligaciones Alimentarias, regirá la presente Convención.

#### **2.2.2.2.2 La obligación alimenticia**

##### **2.2.2.2.2.1 Concepto**

Debemos mencionar que, la obligación legal de alimentos se fundamenta en la estrecha relación personal que existe entre alimentista y alimentante y además partes porque la fijación de la pensión se realiza tomando en cuenta el estado de necesidad del primero y la fortuna o capacidad económica del segundo, situación que podría y así será en la mayoría de los casos modificarse si se admitiera la transmisión sucesoria de uno u otro. (Moran, 2014, p.277).

Así mismo respecto a la obligación alimentaria, constituye un supuesto de las denominadas “obligaciones periódicas”, que son aquellas que, naciendo de una causa o antecedente único, brotan o germinan por el transcurso del tiempo, importando así cada una de las cuotas una deuda distinta. Quien tiene derecho a los mismos, aunque no los reclame por largo tiempo, no pierde ese derecho, ya que la acción por alimentos no se funda en necesidades pasadas sino en las actuales del alimentado. (Belluscio, A (1998), citado por Belluscio, C (2006), p. 62).

Por lo que, la obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos. (Vargas, 2012).

#### **2.2.2.2.2 Características**

1.- Se caracteriza por la reciprocidad de la obligación alimentaria: los alimentos se caracteriza como recíproca, es decir, el que da los alimentos tiene a su vez el derecho de pedirlos, es decir, el deber asistencial recíproco en sentido amplio determinado por el nivel económico del que goza la familia, en base a los recursos de ambos esposos. Respecto de la misma prestación: Artículo 432.- “El deber y la obligación de proporcionar los alimentos son recíprocos; el que los da, tiene a su vez el derecho de recibirlos.

2.- Tiene carácter personalísimo de los alimentos: la obligación alimentaria es personalísima por cuanto que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor.

3.- Es de naturaleza intransferible: la obligación alimentaria por su naturaleza es intransferible tanto por herencia como durante la vida del acreedor y deudor alimentarios, se trata de una consecuencia relacionada con la característica anterior. Siendo la obligación de dar alimentos personalísima, evidentemente que se extingue con la muerte del deudor alimentario o con el fallecimiento del acreedor.

4.- Sobre la inembargabilidad de los alimentos: Siendo la finalidad de la pensión alimenticia en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar un derecho a favor una persona de lo necesario para vivir. El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida. Por esto el Código Procesal Civil en el artículo 529 excluye del embargo los bienes indispensables para subsistir.

5.- Se caracteriza por la Imprescriptibilidad de los alimentos: debemos distinguir el carácter imprescriptible de la obligación de dar alimentos del carácter imprescriptible de las pensiones ya vencidas o concluidas. Respecto al derecho mismo para exigir alimentos en el futuro se considera por la ley como imprescriptible, pero en cuanto a las pensiones causadas, deben aplicarse los plazos que en general se establecen para la prescripción de las pretensiones periódicas.

**6.-** Es de naturaleza Intransmisible de los alimentos: dentro de esta característica, es permitido celebrar transacciones sobre las cantidades ya vencidas por alimentos, en virtud de que ya no existen las razones de orden público que se toman en cuenta para el efecto de proteger el derecho mismo en su exigibilidad futura.

**7.-** Carácter proporcional de los alimentos: de conformidad con el artículo 442 del Código Civil la proporcionalidad de los alimentos está determinada de manera general de la siguiente forma: “Los alimentos han de ser proporcional a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos”. Determinado por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente según la zona de que se trate o algún otro medio identificador de la inflación, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción.

**8.-** Divisibilidad de los alimentos: la obligación de dar alimentos se convierte en divisible. En principio las obligaciones se consideran divisibles cuando su objeto puede cumplirse en diferentes prestaciones; en cambio, son indivisibles cuando sólo pueden ser cumplidas en una prestación. “Las obligaciones son divisibles cuando se tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente” “Son indivisibles si las prestaciones no pudiesen ser cumplidas sino por entero.” Artículo 1511 del Código Civil en cita. Tratándose de los alimentos, expresamente la ley se determina su carácter divisible cuando existen diferentes sujetos obligados. En el caso de que una persona sea la obligada, también la naturaleza de los alimentos permite su división.

**9.-** Tiene Carácter preferente de los alimentos: la preferencia respecto a los alimentos se reconoce a favor de los cónyuges y de los hijos, sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia.

**10.-** Los alimentos se caracterizan por no ser compensables ni renunciables: Esto es que la compensación no tiene lugar si una de las deudas fuere por alimentos. Todo ello tratándose de obligaciones de interés público, y, además, indispensables para la vida del deudor, es de elemental justicia y humanidad el prohibir la compensación con otra deuda, pues se daría el caso de que el deudor quedara sin alimentos para

subsistir.

**11.-** La obligación alimentaria no se extingue por su cumplimiento: Otras obligaciones en general se extinguen por su cumplimiento, lo que no ocurre con los alimentos, como se trata de prestaciones de renovación continua en tanto subsiste la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor, es evidente que de manera ininterrumpida seguirá dicha obligación durante la vida del alimentista en caso de interdicción o cuando se cumpla los objetivos de su fijación, especificados en los artículos 434 y 439 del Código Civil del Estado. (...). (Gómez, 2008).

### **2.2.2.2.2.3 Sujetos de la obligación alimenticia**

#### **2.2.2.2.2.3.1 El alimentante**

Se debe considerar que, “El alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos” (el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, "deudor alimentario" o solvens). (Ling 2014).

#### **2.2.2.2.2.3.2 El alimentista**

Así mismo, (...) “El alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos”. (Ling, 2014).

### **2.2.2.2.2.4 La regulación de la obligación alimenticia**

#### **2.2.2.2.2.4.1 En el código civil**

Que de conformidad con, el artículo 472° del Código Civil, precisa: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según las necesidades y posibilidades de la familia”.

Por lo tanto, en su artículo 481°, prescribe que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” (Torres, 2016, p.870).

Y respectivamente, en su artículo 474, Obligación recíproca de prestar alimentos: “Se deben alimentos recíprocamente: 1) los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) Los hermanos”. (p.868).

Por lo tanto, esta norma también configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, en la que son los unos de los otros (acreedor alimentario) si se encuentran en estado de necesidad (deudores alimentarios), o cuando tienen el deber jurídico de satisfacerla. (Hernández, 2014, p.231).

Y, el artículo 486, prescribe que: “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728.” (p.871).

Así mismo, el Artículo 487, señala que: “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, Intransigible e incompensable”. (p.872).

Asimismo, en el artículo 2001 inciso 6, señala que: “Prescribe a los dos años, la acción de anulabilidad, la acción revocatoria, la que proviene de pensión alimenticia, la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la que corresponda contra los representantes de incapaces derivadas del ejercicio del cargo”. (p.470).

#### **2.2.2.2.4.2 En el Código del Niño y del Adolescente**

Respecto a este código, del Título Preliminar artículo I, señala: se considera niño a todo ser humano desde la concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerara niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

Y en su Capítulo II Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala en sus arts.:

Artículo 14°.- A la educación, cultura, deporte y recreación. - El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de

discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios.

Asimismo, en su Título I: La Familia y los Adultos Responsables de los Niños y Adolescentes: Capítulo I Patria Potestad:

**Artículo 74°.-** Deberes y derechos de los padres. - Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: a) Velar por su desarrollo integral; b) Proveer su sostenimiento y educación; c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes; d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente; e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos; f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil; g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención; h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran.

Así mismo, en su Capítulo IV: Alimento, en sus Arts.

**Artículo 92°.** - Definición: se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

**Artículo 93°.-** Obligados a prestar alimentos. - Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

**Artículo 94°.** - subsistencia de la obligación alimentaria, la obligación alimentaria de los padres continua en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad.

**Artículo 95°.-** Conciliación y prorrato. - La obligación alimentaria puede ser prorrataada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquéllos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual...

**Artículo 96°.-** Competencia. - El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la

demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Artículo 97º.- Impedimento. - El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de Tenencia, salvo causa debidamente justificada.

### **2.2.2.2.3 La pensión alimenticia**

#### **2.2.2.2.3.1 Concepto**

Al respecto, “En sentido lato, la pensión alimentaria es una cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, concurre una persona en favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad”. (Peralta, 1996, pp.407-408).

#### **2.2.2.2.3.2 Características**

La obligación alimentaria participa de las características del derecho alimentario esto es, personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, Intransigible, recíproco y revisable, y además es divisible. Interesa analizar, por las particularidades que presenta el carácter de intrasmisible y luego la de divisibilidad de la obligación, veamos: a) La obligación alimentaria es intransferible. - en principio sí, pues el obligado a prestar alimentos no transmite a sus herederos esta obligación, que es personal se extingue con él, sin embargo, sí creemos por excepción que se produce una transmisión mortis causa, cuando se trata del extramatrimonial alimentista contemplado en el artículo 415 del código civil. b) Divisible. - refiere el artículo 477 del código civil que cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos, se divide

entre todos los pagos en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. (Aguilar, 2013, p.19-20).

#### **2.2.2.2.3.3 Formas de prestación alimenticia**

Al respecto, Si los sujetos de relación alimentante y alimentista viven juntos en un hogar común, el obligado cumple su deber proporcionando los medios necesarios para el sustento de los alimentistas, ya sea en especies como en dinero, aunque aquel sea en mayor porcentaje. En cambio, cuando el juez ha tenido que declarar la obligación alimentaria, la forma de cumplir aquella es mediante la entrega de una suma de dinero en forma mensual y por adelantado. De otro lado, en forma excepcional, cuando existan motivos especiales que lo justifiquen, el deudor puede pedir al juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente al pago de la pensión. Cuando esto acontezca lo corriente será que el alimentante lleve al alimentista a su propio hogar o transitoriamente lo interne en un establecimiento especial; pero debe poner énfasis en el hecho de que los tribunales siempre han denegado esta petición sobre todo cuando el padre no reconoció voluntariamente al hijo extramatrimonial. (Peralta, 1996, P.409-410).

#### **2.2.2.2.3.4 Condiciones para fijar la pensión alimenticia**

##### **2.2.2.2.3.4.1. Condiciones del alimentista**

###### **2.2.2.2.3.4.1.1 Estado de necesidad del acreedor alimentario**

Para empezar, según (Cornejo, 1999, P.588). (...), el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo.

En ese orden, al pronunciarnos sobre el fundamento de los alimentos, es que lo que se pretende a través de este instituto jurídico es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado, pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad que en última instancia será

evaluado por el juzgador. Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente (Aguilar, 2013, p.20.21).

#### **2.2.2.2.3.4.2 Condiciones del alimentante**

##### **2.2.2.2.3.4.2.1 La Posibilidad económica de quien debe prestarlo**

Esto, refiere al deudor de los alimentos, pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no esta posibilidad económica, en primer lugar, no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante e incluso que le permiten gastos superfluos, pues si ello fuera así, creemos que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona. (Aguilar, 2013, p.21-22).

##### **2.2.2.2.3.5 Regulación de la pensión alimenticia**

Se encuentra regulado en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo, dispone que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...). Derecho Fundamental que alcanzado desarrollo normativo”.

Así mismo el artículo 472° del código civil que indica: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según las necesidades y posibilidades de la familia”.

En el artículo 92° del código de los niños y adolescentes... (). Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Así mismo, el establecimiento de una pensión alimenticia, de acuerdo con nuestra legislación, puede asumir las formas siguientes:1) Fijación de la pensión, la ley dispone que los alimentos se regulan por el juez teniendo en cuenta las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien los presta, sin que sea necesario una

rigurosa investigación de los medios económicos del deudor. Una vez fijado el monto, la pensión alimentaria rige desde la citación con la demanda, permaneciendo invariable mientras no sea revisada. 2) Variabilidad de la pensión, en principio, la modificación del monto de la pensión alimentaria se determina también por decisión judicial y a petición del interesado. La norma jurídica señala que la pensión alimenticia podrá incrementarse o reducirse según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos, de tal manera, que en esta materia todo es provisoria y los fallos no tienen esa rigidez y la autoridad de cosa juzgada, por ende, el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión. 3) Regulación automática. - Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo proceso para reajustarla, porque el mismo se produce automáticamente según se produzcan las variaciones de las mencionadas remuneraciones, requiriéndose solamente que se acrediten tales variaciones. Respecto de la fecha desde la cual debe regir el nuevo monto de la pensión (incremento, reducción o regulación automático existen dos criterios: 1) que establece que rige desde la fecha en que la sentencia queda firme; 2) que preceptúa que la nueva pensión empieza desde la fecha de la citación con la demanda. (...). (Cornejo, 2004)

#### **2.2.2.2.3.6 Monto de la pensión alimenticia**

Que, de conformidad con el Código Procesal Civil en su artículo 648 inciso 6, Prescribe que: “Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley”.

Por lo tanto, el cálculo de pensión de alimentos es en función a los ingresos del demandado. El porcentaje máximo es el 60% (inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil), es decir, si el padre gana S/ 1200.00 deberían dar al hijo S/. 720.00 (este caso se podría dar para un padre que tiene sólo un hijo) (Diario el Correo, 2019).

Así mismo, la Ley establece taxativamente que cuando un menor solicita alimentos de su padre o madre, la Ley presume que el alimentante tiene los medios para otorgarlos, si el alimentante justifica ante el tribunal que no tiene los medios para pagar el monto mínimo de la pensión alimenticia no puede ser inferior al 40% del ingreso mínimo; si se trata de dos o más menores, dicho monto no puede ser inferior al 30% por cada uno de ellos. En todo caso la pensión no puede ser superior al 50% de las rentas del alimentante. (Anónimo citado por la Universidad San Luis Gonzaga en Convenio con la Corporación Empresarial Educativa “San Vicente”, 2017, p.6).

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** Es el Modo de ser. Condición o requisito de un pacto. naturaleza, edad, estado, y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, 2010, p.147).

**Carga de la prueba.** Esto se da en los juicios contradictorios, donde la obligación de probar lo alegado que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *actori incumbit onus probando* (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, por que ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada. (Ossorio, 2010, p.159).

**Derechos fundamentales.** Son todos aquellos derechos atribuibles a todas las personas sin excepción alguna, y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico (Fontelles, s.f.)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción en un respectivo proceso. (Robles, 2018)

**Doctrina.** Es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal Proviene del latín *doctrina*. La noción de doctrina también está vinculada al cuerpo de un dogma (formado por proposiciones ciertas e

innegables) y a los principios legislativos. (Pérez & Merino, 2009).

**Expediente.** Asunto o negocio que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. (Ossorio, 2012).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Esto se refiere a dicha Jurisprudencia que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada. (Ossorio, 2012, p.552)

**Normatividad.** Este concepto pertenece al espectro de la normatividad vigente a nuestros tiempos, que se comprende de los preceptos o reglas de naturaleza obligatoria cuya validez se fundamenta en una norma de carácter jurídico y que son creadas para establecer un orden en las relaciones sociales. El cumplimiento de dichas reglas lo garantiza el propio Estado y su origen es una autoridad normativa. (Pérez, J& Gardey, A, 2012).

**Parámetro.** Consiste en el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Pérez, J& Gardey, A, 2012)

**Variable.** Proviene del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. (Pérez, J& Gardey, A, 2012).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Tambo, son de rango muy alta respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1 Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quienes decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a

la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

#### **4.1.2 Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es muy sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la valoración de las pruebas, la identificación de la sana crítica y la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos

(abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2 Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3 Población y muestra**

#### **4.3.1 Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de

información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Matéu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Junín – Tambo.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01; sobre fijación de pensión alimenticia perteneciente al Distrito Judicial de Junín, Tambo, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se

encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.3.2 Población**

Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

#### **4.3.3. Muestra**

En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, emitidos por la Corte Superior de Justicia de Junín, Tambo.

#### **4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e

implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centy (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó

tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de

un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La*

*separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

#### **4.6.1 De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.7 Plan de análisis de datos**

##### **4.7.1. La primera etapa**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.7.2. Segunda etapa**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### **4.7.3. La tercera etapa**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.8 Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TITULO

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia en el expediente N° 03536-2017-0-1501-jp-fc-01, del Distrito Judicial de Junín; Tambo. 2020

<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín; Tambo 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín; Tambo 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín; Tambo, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte resolutive

parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### **4. 9 Principios Éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>con una pensión alimenticia a favor del menor en la suma de <b>SETECIENTOS SOLES.</b></p> <p><b>2.- Actividad Procesal</b></p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>2.1.-</b> Mediante <b>RESOLUCIÓN NÚMERO UNO</b> de fecha veintiuno de setiembre de dos mil diecisiete, que corre a folios diez, se admitió a trámite la demanda en la Vía del Proceso Único y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda.</p> <p><b>2.2.-</b>El demandado contestó la demanda dentro del plazo, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete y subsanado con escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por lo que mediante <b>RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS</b> de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, se resolvió tener por contestada la demanda en los términos que expresa y por ofrecidos los medios probatorios que se adjuntan, corriéndose traslado de la misma a la parte demandante.</p> <p><b>2.3.-</b>La Audiencia Única se realizó en la fecha programada, conforme a los términos que anteceden, por lo que corresponde ahora emitir sentencia.</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						<b>10</b>		

Fuente: expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín – Tambo.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en la cual se obtuvo: la evaluación de la parte de introducción y la postura de las partes, alcanzando calidad muy alta; esto se realizó por cuanto la introducción y postura de las partes alcanzaron los puntajes de 5 en cada una.



	<p><b>2.1.- Generalidades</b></p> <p>1.- El concepto de alimentos se encuentra previsto en el artículo 472 del Código Civil, concordante con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Tales normas señalan que los alimentos constituyen lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación. “El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona(...).r.</p> <p>2.- En tal sentido, los alimentos se encuentran vinculados estrechamente a un conjunto de derechos fundamentales, relacionados con la conservación y subsistencia, cuya finalidad es lograr una vida digna del ser humano.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>2.2.- Hechos materia de probanza</b></p> <p>Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia Única se fijaron los siguientes hechos materia de probanza:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Determinar las necesidades de la menor alimentista.</li> <li>2) Determinar las posibilidades económicas del demandado.</li> <li>3) Determinar la pensión de alimentos a favor de la menor alimentista.</li> </ol> <p><b>2.3.- Con relación al primer hecho materia de probanza.</b></p> <p>1.- Dado que el demandado es padre de la menor, conforme al acta de nacimiento que obra a folios dos, se encuentra obligado legalmente a asistirle con una pensión</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>					<b>X</b>					

<p>alimenticia, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p><b>2.-</b> Que, la menor tiene un año de edad. Ello significa que se encuentra en plena etapa formativa, por lo que requiere de asistencia para poder cubrir sus necesidades de vestido, recreación, educación, salud y alimentación propiamente, lo que a su vez incidirá en su formación integral acorde con el respeto de su dignidad, tal como se desprende de lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.</p> <p><b>3.-</b> Por tanto, quedan acreditadas las necesidades de la menor alimentista, <b>por lo que se resuelve el primer hecho materia de probanza.</b></p> <p><b>2.4.-Con relación al segundo punto controvertido.</b></p> <p>1.- La demandante no ha probado que el demandado tenga un ingreso mensual aproximado de S/2,500.00. Refiere que trabaja como taxista y que además tiene una agrupación musical, pero sólo se ha corroborado que el demandado trabaja como taxista.</p> <p>2.- Asimismo, el demandado se presentó en la audiencia única y señaló que percibe como ingresos lo equivalente al sueldo mínimo vital por su trabajo como taxista y, que además viene apoyando a su señora madre con la suma de 5/200.00 mensuales.</p> <p>3.- Por su parte, la demandante también estuvo presente en la audiencia única y, presentó dos boletas informativas de la SUNARP, donde se acredita que la madre del demandado es propietaria de dos vehículos de marca Toyota. A la luz de estos medios probatorios, lo señalado por el demandado respecto a que ayuda económicamente a su señora madre no le genera convicción al Juzgador.</p> <p>4.- No obstante, el que no se haya podido establecer de manera fehaciente la capacidad</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>económica del demandado, no es óbice para fijarle una pensión alimenticia, pues no es necesario investigar rigurosamente sus ingresos para fijar una pensión alimenticia, tal como establece la última parte del artículo 481 del Código Civil. <b>De este modo, queda resuelto el segundo hecho materia de probanza.</b></p> <p><b><u>2.5.- Con relación al tercer hecho materia de probanza</u></b></p> <p><b>1.-</b> Respecto del motivo que correspondería a la menor, debe ponderarse sobre la base de parámetros razonables y objetivos, teniendo en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres; y sobre todo teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida, y a su libre desarrollo y bienestar de la referida menor, consagrado en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, al tratarse de un derecho fundamental del menor, corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño en atención a lo establecido en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p><b>2.-</b> Ello se justifica dado que: <i>"Los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentra el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es per se discriminatorio; sino, por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones."</i></p> <p><b>3.-</b> Debe tenerse en cuenta el segundo párrafo del artículo 481 del código civil: <i>El juez considera como un aporte económico el</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista..."</i> En el caso de autos, está probado que es la demandante quien viene desempeñando dicho rol.</p> <p>4.- En tal sentido, atendiendo a las circunstancias expuestas y a las pruebas aportadas, efectuada la valoración de las mismas en forma conjunta y razonada, tal como prescribe el artículo 197 del Código Procesal Civil, se fija en forma razonable la suma de trescientos cincuenta soles.</p> <p><b>III.- CON RELACIÓN A LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES</b></p> <p>En atención a la naturaleza de la pretensión, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al artículo 412 del Código Procesal Civil.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín – Tambo.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se obtuvo: de la evaluación de motivación de hechos y derechos alcanzaron la calidad de muy alta, este se debió por que la motivación de los hechos y la motivación del derecho alcanzaron el puntaje de 10 en cada caso.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Registro de Deudores Alimentarios Morosos - <b>REDAM</b>, en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible.</p> <p><b>CUARTO: EXONERESE</b> al demandado del pago de costas y costos procesales. Notifíquese.</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín – Tambo.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se halló: En la parte resolutive de la sentencia, en su principio de congruencia y la descripción de la decisión, alcanzaron la calidad muy alta, puesto que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión alcanzaron el valor de 5 y 5; respectivamente.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 03536-2017-0-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín, Tambo.2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>  <b><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></b>  EXPEDIENTE N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : Z ESPECIALISTA : E DEMANDANTE : A DEMANDADO : B  <b>SENTENCIA DE VISTA N° 00118 - 2018CJFHYO.CSJJU</b>  <b>Resolución Numero 12</b>  Huancayo, veintitrés de octubre del dos mil dieciocho  <b>I. VISTOS:</b> Puesto los autos en despacho para absolver el grado.  <b>II. MATERIA DE APELACIÓN:</b>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
	La Sentencia S/N, recaída en la resolución número ocho de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, que declara <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda sobre alimentos presentada por <b>A</b> en representación de su menor hija <b>C</b> con escrito de fecha catorce de	1. Evidencia el objeto de la impugnación/ <i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ <i>o la</i>										

<b>Postura de las partes</b>	<p>setiembre del dos mil diecisiete que corre a folios seis a nueve <b>ORDENO</b> que el demandado <b>B</b> asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su hija <b>C</b> en la suma de trescientos cincuenta soles , y con lo demás que la contiene.</p> <p><b>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</b></p> <p><b>1.</b> Que, incurre en error de derecho la demandante también estuvo presente en la audiencia única y, presento dos boletas informativas de la SUNARP, donde se acredita que la madre del demandado es propietario de dos vehículos marca Toyota a la luz de estos medos probatorios lo señalado por el demandado respecto a que ayuda económicamente a su señora madre no lo genera convicción al Juzgador En efecto en la citada audiencia donde concurrieron las parte si pretendió llegar a un acuerdo Justo y de acuerdo a sus posibilidades económicas y la necesidades la menor alimentista y que asciende a la suma de S/.200.00 soles toda vez que también es la obligación de la madre de menor acudir con el 50% para su menor hija y que sumados ascienden a la suma de S/.400.00 soles que de acuerdo a la necesidad del menor es justa y necesaria así mismo, el recurrente con el deber y obligación de hijo ha manifestado que está acudiendo con la suma de S/.200.00 soles con su señora madre por estar delicada de salud consecuentemente la tal determinación colisiona con nuestro derecho a la debida motivación.</p> <p><b>2.</b> Que, Nos causa agravio por cuanto no se ajusta a las posibilidades económicas del recurrente lo cual atenta contra su subsistencia y obligación de cumplir con un pago mínimo para su señora madre, también se vulnera nuestro derecho a litigar con sujeción a un debido proceso.</p>	<p><i>consulta. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												<b>10</b>
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín – Tambo.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se evaluó: la parte de introducción y la postura de las partes alcanzaron la calidad muy alta, esto se debió a que ambos alcanzaron el valor de 5 y 5; respectivamente.



	<p>Convención.</p> <p>3.- Que, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente N.º 03744-2007PHC/TC estableció que:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>(...) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución que establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)" se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del estado. Desarrollo tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el principio del interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.</p> <p>4. Que, Lino Palacios acerca de la notificación de la sentencia de alimentos, señala que "...si bien toda sentencia es modificable cuando se opera una transformación de las circunstancias de hecho existentes en el momento de ser pronunciada tal eventualidad cobra particularmente relevancia respecto de aquellas sentencias que, como las recaídas en los juicios de alimentos, imponen el cumplimiento de prestación periódicas y entienden, por lo tanto, su ámbito de vigencia en el tiempo" es por ello que las leyes procesales facultan a las partes a obtener un</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

	<p>nuevo pronunciamiento adaptado al cambio del estado de hecho producido con posterioridad a la fecha de la sentencia que fijo la cuota alimentaria, complementada por el artículo <b>482</b> del Código Civil que señala las causas por las cuales las pensiones de alimentos pueden aumentar o disminuir.</p> <p><b>Delimitación del Petitorio</b>  <b>5.-</b> Que, el recurrente solicita se revoque sentencia en el extremo al monto fijado como pensión alimentista y reformando se disminuye a la suma de S/ 350.00 soles</p> <p><b>Análisis del caso concreto</b>  <b>6.-</b> Que, resolviendo los agravios en forma conjunta no se ajusta a las posibilidades económicas del recurrente el monto fijado y que no existe una debida motivación</p> <p><b>Del quantum de la pensión alimenticia.</b></p> <p><b>A.-</b> Que, resulta evidente. En el caso en concreto que si bien es cierto en autos no se encuentra probado el haber que percibe el demandado, ya que señala que se dedica a la labor de taxista conforme a su declaración jurada de fojas cuarenta y ocho y percibe la suma de <b>S/. 850.00</b> soles, que también lo señala en sus fundamentos facticos la demandante que señala también que se dedica al taxi y posee un conjunto musical que no se probado en autos, de lo se infiere que el demandado se dedica hacer taxi y que sus ingresos realmente no están probados fehacientemente pero un taxista no percibe menos de treinta soles diarios.</p> <p><b>7.</b> Que, considerando que la remuneración mínima vital hoy en día es S/. 930.00 Soles, que se tiene que tomar como referencia, el monto fijado en primera instancia para una menor de un año once meses excede el margen de proporcionalidad, considerando la edad de la menor y que todavía no está por lo que este juzgador concluye que en el aplicación al principio de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>razonabilidad, criterio íntimamente vinculado a la justicia y que está en la esencia misma del Estado Constitucional de derecho, el cual se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad; corresponde variar y disminuir la cuota alimentaria bajo criterios objetivos como son el hecho de que cuando el alimentista tenga mayores necesidades se puede incrementar el quantum de la pensión, sin embargo en el contexto en el que hoy se viene desarrollando corresponde fijar un monto prudencial, ello a fin de no poner en una situación difícil al obligado, puesto que el fijar un monto alto que rebase la capacidad económica del obligado implicaría el futuro incumplimiento de la obligación, lo cual no sólo sería perjudicial para el demandado sino también para la alimentista. ya que también es obligación de la madre de cubrir con los alimentos , que si bien es cierto por ejercer la tenencia de la menor ya viene cubriendo en la parte que le corresponde, sin embargo en autos el monto fijado es muy elevado a una persona que no se ha determinado cuanto es el haber que percibe, y es preferible fijar un monto más acorde a la realidad a efecto de que se pueda efectivizar mes a mes y no fijar montos elevados que no puedan cubrir con efectivizarlas mes a mes en perjuicio de la alimentista, con lo demás la sentencia se encuentra debidamente motivada existiendo coherencia entre los hechos y el derecho aplicado, no teniendo asidero dicho agravio al respecto ya que la motivación no tiene que ser extensa para que una resolución esté debidamente motivada <b>STC N° 03530-2008-PA/TC"</b> En otras palabras los jueces, al emitir sus resoluciones, deben expresar los fundamentos de hecho y de derecho que las fundamentan. Sin embargo, ello no implica que dicha fundamentación deba ser necesariamente extensa, sino que lo importante es que ésta, aun si es expresada de manera breve y concisa o mediante una motivación por remisión, refleje de modo suficiente las razones que llevaron al jugador a adoptar</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinada decisión".</p> <p><b>8.</b> En consecuencia por los fundamentos expuestos en la apelada y lo previsto en los Art. 472 y 481 del Código Civil, Art. 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Art. 196 y 197 del Código Procesal Civil, cabe amparar en parte las alegaciones que realiza el recurrente.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín – Tambo.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se evaluó: la motivación del hecho, y, motivación del derecho, alcanzando la calidad muy alta, así como también alcanzaron el valor de 10; respectivamente.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, con énfasis en el principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 03536-2017-0-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín, Tambo.2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>  <b>V.- DECISION:</b>  <b>Primero.- CONFIRMO</b> en parte la sentencia S/N recaída en la resolución número dieciocho, que declara <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda sobre alimentos presentada por <b>A</b> en representación de su menor hija <b>C</b> con escrito de fecha catorce de setiembre del dos mil diecisiete que corre a folios seis a nueve <b>Segundo.REVOCO</b> sólo en el extremo al monto fijado; y <b>REFORMANDOLO ORDENO</b> que el demandado <b>B</b> acuda con una pensión alimenticia mensual, adelantada en la suma de <b>TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00)</b> a favor de su menor hija <b>C</b> con lo demás que contiene. <b>AVOCANDOSE AL</b> conocimiento el Juez que suscribe por mandato superior. Hágase saber y devuélvase para su cumplimiento	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>										

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín – Tambo.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se evaluó: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión alcanzando la calidad muy alta dándole el valor de a ambos de 5 y 4; respectivamente, toda vez que, en la parte de la descripción de la decisión, no se pronunció las costas y costos del proceso, no obstante, a ello, alcanzo la calidad de muy alta.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03536-2017-0-JP-FC-0, Distrito Judicial de Junín, Tambo.2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín – Tambo.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03536-2017-0-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín, Tambo.2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		M u	B aj	M e	A lr	M u y		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
							X	[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín –Tambo.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue uno que no se pronunció sobre las costas y costas del proceso, pero aun así este alcanzo la mayoría de los parámetros establecidos, que fueron: muy alta en todo el caso.

## 5.2. Análisis de los resultados

El presente trabajo de investigación trata de verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 03536 – 2017-0-1501-JP-FC-01, perteneciente del Distrito Judicial de Junín, Tambo. Lo cual después de analizar resultado que tiene una calidad de muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial pertinentes aplicados.

Para tal fin se elaboró cuadros 8 los cuales están distribuidos de la siguiente manera, los tres primeros (cuadros 1,2 y 3) se refieren a analizar cada parte de la sentencia de primera instancia, mientras que los otros tres siguientes analizan las partes de la sentencia de segunda instancia (cuadros 4, 5, y 6). Los últimos dos cuadros 7 y 8 son una recopilación de los datos. El cuadro 7 recopila información de los cuadros 1, 2 y 3 y el cuadro 8 recopila información 4, 5 y 6, así que se muestra que:

la sentencia de primera instancia alcanzó 40 puntos esto es porque consiguió cumplió con la mayoría de los parámetros establecidos ya que en la parte expositiva se halló 10 de los parámetros deseados, en la parte considerativa se halló todos los parámetros alcanzando un valor de 20 y por último en la parte resolutive se alcanzó el valor de 9 esto es la mayoría de los parámetros establecidos. Lo que hace alcanzar que esta sentencia es de una calidad muy alta y muy alta y que reúne gran parte de las características buscadas.

Por su parte el cuadro 8 muestra los resultados de la sentencia de segunda instancia, resulta que en el presente proceso, es de buena calidad, puesto que también se alcanzó la máxima calidad (muy alta) y por tanto el valor de 39 esto se debió a que: en la partes expositiva, se alcanzó 10 puntos, en la parte considerativa se halló todos los parámetros alcanzando un valor de 20 y por último en la parte resolutive se alcanzó el valor de 9 ya que no se pronunció sobre las costas y costos del proceso pero aun así este alcanzo la mayoría de los parámetros establecidos.

## CONCLUSIONES

En suma, la investigación del presente informe, se puede manifestar que las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Tambo, fueron de rango muy alta, muy alta conforme, además que da demostrado que la aplicación de la normativa jurídica está bien aplicada y bien interpretada por los magistrados de ambas sentencias en la línea de investigación de tesis.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

La sentencia de primera instancia, los resultados agrupados muestran en el cuadro 7 el cual muestra que la sentencia ha alcanzado. Expositiva, considerativa, resolutive, ha alcanzado un puntaje de 40 por lo tanto es muy alta, muy alta, muy alta, de acuerdo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en estudio de un proceso la calidad y análisis de la sentencia.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

La sentencia de segunda instancia, los resultados en el cuadro 8 ha alcanzado un puntaje de 39 de rango muy alta, en su parte expositiva muy alta, en su parte considerativa muy alta y alta en su parte resolutive. De acuerdo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia cumple con lo establecido en la norma.

La parte resolutive de la segunda instancia careció de una omisión como es el caso de no pronunciarse respecto a las costas y costos del proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Álvarez, A. (2008). Las partes procesales. Recuperado de: [https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod\\_resource/content/1/Procesal3.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf)
- Avilés, L. (2009). Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional. Recuperado de: [http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20C EJ%20FINAL%20\\_17\\_.pdf](http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20C EJ%20FINAL%20_17_.pdf)
- Alfaro, R. (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”*: principio de congruencia. Arequipa-Perú: ed. ADRUS.
- Aguilar, B. (2013). *Gaceta Civil & Procesal Civil: principales controversias a nivel judicial (Tomo V)*: Alimentos, clases, características. Lima-Perú: ed. El Búho.
- Bautista & Herrero (2013). Manual de derecho de familia: alimentos y bienes de familia. Lima-Perú: ediciones jurídicas.
- Bautista, P. (2014). *Teoría general del proceso civil*. (1º. Ed), Lima: ediciones jurídicas.
- Belluscio, C (2006). *Manual de Derecho de Familia*. (Tomo II), La prestación alimentaria. (6º ed.). Buenos Aires: Ed. DEPALMA.
- Briceño, R. (2016). El observatorio venezolano de la justicia: la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/tag/administracion-de-justicia/>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Camargo, J. (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”*: medios probatorios: legalidad, concepto de prueba para el juez. Arequipa, Perú: Ed. PRINTED IN PERÚ.
- Canelo, R. (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”*: medios probatorios. Arequipa, Perú: Ed. PRINTED IN PERÚ.
- Canelo (s.f.). Revistas de la PUCP: El proceso único en el Código del Niño y Adolescente, características. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Carrión, L. (2007). *Tratado de derecho procesal*. Lima, Perú: Ed. GRIJLEY
- Chaname, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed.) Lima, Perú: Ed. Jurista Editores.
- Chávez, M (2017), Tesis para optar el Título de Abogado: “la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”. Lima. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cifuentes, R. (2017). Biblioteca virtual Uladech: Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>
- Código procesal civil comentado “por los mejores especialistas”. (2010), (tomo I). Arequipa-Perú: Ed. ADRUS.
- Código de los Niños y adolescentes (2016). Normas complementarias y modificatorias: Proceso único, regulación de la obligación del derecho alimentario y de la obligación alimenticia. Lima-Perú: Ed. MV Fénix.
- Cornejo, H. (2004). *Derecho de Familia Peruano: Regulación de la pensión alimenticia*, Gaceta Jurídica. Lima, Perú: Ed. Electrónica.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. (Tomo II). Lima, Perú: Ed librería STUDIUM.
- Diario el Correo. (2019) ¿Cómo se calcula la pensión de alimentos en Perú? Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/economia/como-se-calcula-la-pension-por-alimentos-en-peru-2018-815055/>

- Echandia, D. (1984). *Compendio de pruebas judiciales*, (Tomo I). Santa Fe: Rubinzal - Calzoni Editores.
- Ezquiaga, F. (s.f.). Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea UPV-EHU: La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano, objeto, requisitos. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2239\\_ezquiaga\\_la\\_motivacion\\_decisiones\\_judiciales\\_derecho\\_peruano.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2239_ezquiaga_la_motivacion_decisiones_judiciales_derecho_peruano.pdf)
- Espinoza, J. (2016). Biblioteca virtual Uladech: Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>
- Estrada, H (2016). Tareas jurídicas educación legal gratuita: ¿Que son los alegatos? Recuperado de: <http://tareasjuridicas.com/2016/09/11/que-son-los-alegatos/>
- Estrada (2016). Tareas jurídicas educación legal gratuita: ¿Que son los alegatos? Recuperado de: <http://tareasjuridicas.com/2016/09/11/que-son-los-alegatos/>
- Flores, P. (s.f.). *Diccionario de términos jurídicos*. Lima, Perú: Editores Importadores.
- Fontelles, A. (s.f.) *¿Qué son los Derechos Fundamentales y cuáles son?* Infojobs. Recuperado de: <https://orientacion-laboral.infojobs.net/que-son-los-derechos-fundamentales>
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1º. Ed). Lima, Perú.
- Garay, A. (s.f.). El principio del interés superior del niño y del adolescente recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/805a368046d47159a274a344013c2be7/del\\_mod\\_tutelar\\_a\\_mod\\_responsabilidad+C+4.+11.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=805a368046d47159a274a344013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/805a368046d47159a274a344013c2be7/del_mod_tutelar_a_mod_responsabilidad+C+4.+11.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=805a368046d47159a274a344013c2be7)
- Gómez Velázquez, G. (2008). Contribución a las ciencias sociales: característica de la obligación alimenticia. Ed. Electrónica COLL. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- Gonzales, R. (2010). *Código procesal civil comentado “por los mejores especialistas” (tomo 2): principios del proceso civil*. Arequipa-Perú: ed. ADRUS.
- Gutiérrez, W. (2015). En Gaceta jurídica: La justicia en el Perú, cinco grandes problemas. Ed. Electrónica. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª edic.). México: Mc Graw Hill
- Hernández, Ch. (2014). Código Civil comentado. (Tomo III). p.231. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/codigo-civil-comentado-tomo-iii.pdf>
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil: declaración de parte. (1ra. Edición). Lima: Gaceta jurídica.
- Huerta (2013). *Gaceta civil & procesal civil*, alimentos: principales controversias a nivel judicial: Medios impugnatorios. (Tomo 5). Lima-Perú: Ed. El Búho
- La constitución política del Perú de 1993. (2008) Cap. I y II. Lima, Perú: Ed. Navarrete.
- La convención interamericana. (s.f.). Sobre obligaciones alimentarias. Ed. Electrónica. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ledesma, M & Quezada, T. (2008). Comentarios al código procesal civil (Tomo I). Declaración de parte, medios impugnatorios (1° Ed). En: Gaceta Jurídica. Lima, Perú: Ed. EL BUHO
- Ledesma, M. (2008). Comentarios al código procesal civil. Medios impugnatorios, (1° edición). Gaceta Jurídica. Lima, Perú: ed. El búho. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/cc3b3digo-procesal-civil-comentado-tomo-ii.pdf>
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)
- LEY N° 30292 citado en el Diario el Peruano. (2014) - Ley que modifica el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y el Artículo 472 del Código Civil sobre noción de Alimentos - [www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe). Recuperado de: <https://noticia.educacionenred.pe/2014/12/ley-30292-ley-que-modifica-articulo-92-codigo-ninos-adolescentes-articulo-472-codigo-065482.html>

- Ling, F. (2014). Blogs: sujetos de la obligación alimenticia, alimentante y alimentista. Recuperado el 21.10.2016, de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>
- Machado, A. (2009). Clases de sentencias. Recuperado de: <http://inforlegal.blogspot.pe/2009/06/clases-de-sentencias.html>
- 
- Marchese Quintana, B. (2010). *Código procesal civil comentado “por los mejores especialistas”* (Tomo II). (1°. Ed.). Medios impugnatorios, recurso de queja. Arequipa, Perú: Ed. ADREUS.
- Madariaga, L. (2010). *Código procesal civil comentado, “por los mejores especialistas”*. (Tomo I). (1°. Ed.) la sentencia, regulación, Contenido y suscripción de las resoluciones, Arequipa, Perú, ed. ADREUS.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- 
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Nuevo Código del niño y del adolescente, ley N° 27337. (2016). *Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente: jurisdicción y competencia*. Lima, Perú: Ed. MV fénix.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. (s.f.) Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>
- Olivares, K. (2016). Tesis UPAO: Tesis para optar el título profesional de licenciada en trabajo social: incumplimiento de pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo-Chepen-La Libertad, Año 2015. Guadalupe-Perú. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5264/OLIVARI%20VILLEGAS%20KIARA%20JANNET%20EMERITA%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. (26° Ed). Buenos Aires: edit. Heliasta.
- Pairazaman, H. (2014). La corrupción y los operadores de la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia: pensión alimenticia, formas de prestación alimenticia*, (2da. Edic), Lima-Perú: edit. Manuel Chahu- PRINTED IN PERÚ.
- Peralta Andia, J. (1996). *Derecho de Familia, en el código civil*. (2° Ed.) Alimentos, características. Lima, Perú: Ed. MANUEL CHAHU- PRINTED IN PERÚ.
- Pereyra, F. (s.f.). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>(23.11.2013)
- Pérez, J y Merino, M. (2009). Definición de doctrina. Recuperado de: (<http://definicion.de/doctrina/>)
- Pérez, J & Gardey, A. (2012). Definición de variable, parámetro y normatividad. Recuperado el 21.10.2016, de: <http://definicion.de/variable/>
- Peral, M. (2015). Barómetro del Consejo General de la Abogacía 2015. Recuperado de: [https://www.elespanol.com/espana/20151125/81991813\\_0.html](https://www.elespanol.com/espana/20151125/81991813_0.html)
- Plácido, A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- Perú Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia Banco Mundial Memoria. (2008). Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)
- Quiroz, E. (2015). Biblioteca virtual Uladech: Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>
- Quispe, R. (2015). Tesis para optar el título de abogada: “El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”. Ayacucho-Perú. Recuperado e: [http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70\\_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Real Academia de la Lengua Española. (2001) Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2009). *Procesal civil: sujetos del proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/accion-jurisdiccion-y-proceso/>
- Rioja, A. (2017). ¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?: principio de motivación en las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Rioja (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Robles, R. (2018) *¿Cómo se define Distrito Judicial?* Diccionario Social – Enciclopedia Jurídica. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/distrito-judicial/>
- Rodríguez, L. (2000). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Editora Jurídica: GRIJLEY.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sánchez, V. (2004). Revista Opinión Jurídica. Lima, Perú. Recuperado de: Revista Opinión Jurídica, Print versión ISSN 1692-2530, Opin. Jurid. vol.6 no.11 Medellín Jan. /June 2007.
- Sagastegui, P. (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”*. (Tomo II). Medios impugnatorios: medios probatorios: documentos. Arequipa, Perú: Ed. ADRUS.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Torres, A. (2016). Código Civil, Comentarios y jurisprudencia, antecedentes, sumillas, legislación complementaria (8° edición). Regulación judicial de los alimentos. Lima-Perú: Ed. Moreno.
- Torres, A. (2016). *Código civil*. (Tomo I). (8° Ed) La ley 30292 que modifica el artículo 472 CC y al artículo 92 CNA: Alimentos. Lima, Perú: Ed. IDMSA.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 0011-2019 - ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Ene. 15 del 2019
- Universidad San Luis Gonzaga en Convenio con la Corporación Empresarial Educativa “San Vicente”, Anónimo. (2017). *Derecho procesal familiar, filiación y derecho del niño*. Lima Perú: edit. San Vicente.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª edic.). Lima: San Marcos
- Vargas, W. (2011). Asociación Jurídica LEX NOVAE - Revista de Derecho: la motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>
- VARSI, E. (2012). *Jurisprudencia sobre derecho de familia*. (1ra Ed): Alimentos. lima-Perú, Ed. EL BUHO.
- Vargas, S. (2012). *Alcances sobre el proceso de alimentos: obligación alimenticia*. Ed. Electrónica. Lima, Perú. p.01. Recuperado de: [http://www.saberescompartidos.pe/wpcontent/uploads/2012/03/algunos\\_alcances\\_sobre\\_el\\_proceso\\_de\\_alimentos.pdf](http://www.saberescompartidos.pe/wpcontent/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf)
- Villegas, M. (2018), Pagina virtual del Diario Peru21: La corrupción en la administración de justicia. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima: edit. RODHAS.
- Zuleta, H. (2005). *La fundamentación de las sentencias judiciales*. Recuperado de: <file://la-fundamentacin-de-las-sentencias-judiciales-una-teora-crtica-a-la-teora-deductivista>.

# A N E X O S

## Anexo 1

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - TAMBO

EXPEDIENTE N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Z

ESPECIALISTA : E

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

### S E N T E N C I A

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO. -**

El Tambo, seis de abril

De dos mil Dieciocho.

**ASUNTO:** Emitir **SENTENCIA** en relación a la demanda sobre **ALIMENTOS** presentada por **A** en representación de su menor hija **C** con escrito de fecha catorce de setiembre de dos mil diecisiete, que corre de folios seis a nueve.

#### **1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio**

La demanda ha sido presentada por **A** en representación de su menor hija **C** contra **B** y tiene por objeto que se ordene al demandado asista con una pensión alimenticia a favor del menor en la suma de SETECIENTOS SOLES.

#### **2.- Actividad Procesal**

**2.1.-** Mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO UNO** de fecha veintiuno de setiembre de dos mil diecisiete, que corre a folios diez, se admitió a trámite la demanda en la Vía del Proceso Único y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda.

**2.2.-** El demandado contestó la demanda dentro del plazo, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete y subsanado con escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por lo que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS** de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, se

resolvió tener por contestada la demanda en los términos que expresa y por ofrecidos los medios probatorios que se adjuntan, corriéndose traslado de la misma a la parte demandante.

**2-3.** La Audiencia Única se realizó en la fecha programada, conforme a los términos que anteceden, por lo que corresponde ahora emitir sentencia.

## **Y CONSIDERANDO:**

### **I.- TESIS DE LAS PARTES**

#### **1.1.- Fundamentos de la demanda**

La parte demandante sostiene principalmente lo siguiente:

- 1.-** Producto de una relación sentimental con el demandado, nació mi menor hija **C** quien tiene diez meses de edad.
- 2.-** Las necesidades de mi pequeña hija son alimentos suplementarios, pañales, controles médicos y otros.
- 3.-** El demandado labora como taxista y ostenta un conjunto musical con el que realiza presentaciones artísticas continuas, por lo que percibe un ingreso mensual aproximado de s/2,500.00.

#### **1.2.- Fundamentos de la Contestación De La Demanda**

La parte demandada sostiene principalmente lo siguiente:

Es verdad que trabajo como taxista, pero es falso que ostente una agrupación musical, por lo que mi ingreso aproximado mensual asciende a la suma de s/900.00.

### **II.- ANALISIS DEL CASO- VALORACIÓN PROBATORIA**

#### **2.1.- Generalidades**

**1.-** El concepto de alimentos se encuentra previsto en el artículo 472 del Código Civil, concordante con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Tales normas señalan que los alimentos constituyen lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación. “El concepto de alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona. (...).

**2.-** En tal sentido, los alimentos se encuentran vinculados estrechamente a un conjunto de

derechos fundamentales, relacionados con la conservación y subsistencia, cuya finalidad es lograr una vida digna del ser humano.

## **2.2.- Hechos materia de probanza**

Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia Única se fijaron los siguientes hechos materia de probanza:

- 1) Determinar las necesidades de la menor alimentista.
- 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado.
- 3) Determinar la pensión de alimentos a favor de la menor alimentista.

## **2.3.- Con relación al primer hecho materia de probanza.**

1.- Dado que el demandado es padre de la menor, conforme al acta de nacimiento que obra a folios dos, se encuentra obligado legalmente a asistirle con una pensión alimenticia, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.

2.- Que, la menor tiene un año de edad. Ello significa que se encuentra en plena etapa formativa, por lo que requiere de asistencia para poder cubrir sus necesidades de vestido, recreación, educación, salud y alimentación propiamente, lo que a su vez incidirá en su formación integral acorde con el respeto de su dignidad, tal como se desprende de lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

3.- Por tanto, quedan acreditadas las necesidades de la menor alimentista, **por lo que se resuelve el primer hecho materia de probanza.**

## **2.4.- Con relación al segundo punto controvertido.**

1.- La demandante no ha probado que el demandado tenga un ingreso mensual aproximado de S/2,500.00. Refiere que trabaja como taxista y que además tiene una agrupación musical, pero sólo se ha corroborado que el demandado trabaja como taxista.

2.- Asimismo, el demandado se presentó en la audiencia única y señaló que percibe como ingresos lo equivalente al sueldo mínimo vital por su trabajo como taxista y, que además viene apoyando a su señora madre con la suma de S /200.00 mensuales.

3.- Por su parte, la demandante también estuvo presente en la audiencia única y, presentó dos boletas informativas de la SUNARP, donde se acredita que la madre del demandado es propietaria de dos vehículos de marca Toyota. A la luz de estos medios probatorios, lo señalado por el demandado respecto a que ayuda económicamente a su señora madre no le genera convicción al Juzgador.

4.- No obstante, el que no se haya podido establecer de manera fehaciente la capacidad económica del demandado, no es óbice para fijarle una pensión alimenticia, pues no es necesario investigar rigurosamente sus ingresos para fijar una pensión alimenticia, tal como establece la última parte del artículo 481 del Código Civil. **De este modo, queda resuelto el segundo hecho materia de probanza.**

## **2.5.- Con relación al tercer hecho materia de probanza**

1.- Respecto del monto que correspondería a la menor, debe ponderarse sobre la base de parámetros razonables y objetivos, teniendo en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres; y sobre todo teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida, y a su libre desarrollo y bienestar de la referida menor, consagrado en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, al tratarse de un derecho fundamental del menor, corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño en atención a lo establecido en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.- *Ello se justifica dado que: "Los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentra el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es per se discriminatorio; sino, por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones."*

3.- Debe tenerse en cuenta el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil: *El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...* En el caso de autos, está probado que es la demandante quien viene desempeñando dicho rol.

4.- En tal sentido, atendiendo a las circunstancias expuestas y a las pruebas aportadas, efectuada la valoración de las mismas en forma conjunta y razonada, tal como prescribe el artículo 197 del Código Procesal Civil, se fija en forma razonable la suma de trescientos cincuenta soles.

## **III.- CON RELACIÓN A LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES**

En atención a la naturaleza de la pretensión, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al artículo 412 del Código Procesal Civil.

## **IV.- DECISIÓN**

Por estos fundamentos y efectuada una valoración conjunta de todos los medios probatorios, **IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO:**

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre **ALIMENTOS** presentada por **A** en representación de su menor hija **C** con escrito de fecha catorce de setiembre de dos mil diecisiete, que corre de folios seis a nueve.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENO** que el demandado **B** asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija **C** en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES**, monto que depositará en la cuenta de ahorro que se abrirá en el Banco de la Nación, oficiándose a dicha entidad bancaria para tal fin, **consentida o ejecutoriada sea la presente resolución.**

**TERCERO: HAGASE** de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios Morosos - **REDAM**, en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible.

**CUARTO: EXONERESE** al demandado del pago de costas y costos procesales.

# SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

## SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 03536-2017-0-1501-JP-FC-01  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : Z  
ESPECIALISTA : E  
DEMANDADO : B  
DEMANDANTE : A

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE**

Huancayo, veintitrés de octubre  
del dos mil dieciocho.

#### **I. VISTOS:**

Puesto los autos en despacho para absolver el grado.

#### **II. MATERIA DE APELACIÓN:**

La Sentencia S/N, recaída en la resolución número ocho de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda sobre alimentos presentada por **A** en representación de su menor hija **C** con escrito de fecha catorce de setiembre del dos mil diecisiete que corre a folios seis a nueve ORDENO que el demandado **B** asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su hija **C** en la suma de trescientos cincuenta soles , y con lo demás que la contiene.

#### **III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

**I.** Que, incurre en error de derecho la demandante también estuvo presente en la audiencia única y, presento dos boletas informativas de la SUNARP, donde se acredita que la madre del demandado es propietario de dos vehículos marca Toyota a la luz de estos medios probatorios lo señalado por el demandado respecto a que ayuda económicamente a su señora madre no lo genera convicción al Juzgador En efecto en la citada audiencia donde concurrieron las parte si pretendió llegar a un acuerdo Justo y de acuerdo a sus posibilidades económicas y la necesidades la menor alimentista y que asciende a la suma de S/.200.00 soles toda vez que también es la obligación de la madre de

menor acudir con el 50% para su menor hija y que sumados ascienden a la suma de S/.400.00 soles que de acuerdo a la necesidad del menor es justa y necesaria así mismo, el recurrente con el deber y obligación de hijo ha manifestado que está acudiendo con la suma de S/.200.00 soles con su señora madre por estar delicada de salud consecuentemente la tal determinación colisiona con nuestro derecho a la debida motivación.

2. Que, Nos causa agravio por cuanto no se ajusta a las posibilidades económicas del recurrente lo cual atenta contra su subsistencia y obligación de cumplir con un pago mínimo para su señor madre, también se vulnera nuestro derecho a litigar con sujeción a un debido proceso.

#### **IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO A EFECTOS DE CONFIRMAR, REVOCAR O ANULAR LA SENTENCIA:**

1.- Que, la normatividad extra nacional, mediante el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo De San Salvador" en su artículo 12<sup>o</sup>, protege el derecho a la alimentación, estableciendo que: *"Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual..."*.

2.- Que, el segundo párrafo del artículo 6<sup>o</sup> de la Convención sobre los derechos del Niño va más allá del derecho fundamental a la vida, promoviendo la supervivencia y el desarrollo "en la máxima medida posible". Asegurar el "desarrollo" del niño no consiste únicamente en prepararlo para la vida adulta, sino también proporcionarle las condiciones óptimas para el desarrollo máximo de su potencial humano, tal y como es establecido en el artículo 27 los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En base a ello, el Comité de los Derechos del Niño, concibe que el desarrollo es un concepto global, que abarca la totalidad de la Convención.

3.- Que, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente N.<sup>o</sup> 03744-2007PHC/TC estableció que:

*(...) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad,*

*los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4<sup>o</sup> de la Constitución que establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)" se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del estado. Desarrollo tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el principio del interés Superior del Niño y del Adolescente y el respecto a sus derechos.*

4. Que, Lino Palacios acerca de la notificación de la sentencia de alimentos, señala que "...si bien toda sentencia es modificable cuando se opera una transformación de las circunstancias de hecho existentes en el momento de ser pronunciada tal eventualidad cobra particularmente relevancia respecto de aquellas sentencias que, como las recaídas en los juicios de alimentos, imponen el cumplimiento de prestación periódicas y entienden, por lo tanto, su ámbito de vigencia en el tiempo "es por ello que las leyes procesales facultan a las partes a obtener un nuevo pronunciamiento adaptado al cambio del estado de hecho producido con posterioridad a la fecha de la sentencia que fijo la cuota alimentaria, complementada por el artículo 482 del Código Civil que señala las causas por las cuales la pensión de alimentos pueden aumentar o disminuir.

### **Delimitación del Petitorio**

5.- Que, el recurrente solicita se revoque sentencia en el extremo al monto fijado como pensión alimentista y reformando se disminuye a la suma de S/ 350.00 soles

### **Análisis del caso concreto**

6.- Que, resolviendo los agravios en forma conjunta no se ajusta a las posibilidades económicas del recurrente el monto fijado y que no existe una debida motivación

### **Del quantum de la pensión alimenticia.**

A.- Que, resulta evidente En el caso en concreto que si bien es cierto en autos no se encuentra

probado el haber que percibe el demandado, ya que señala que se dedica a la labor de taxista conforme a su declaración jurada de fojas cuarenta y ocho y percibe la suma de **S/. 850.00** seles, que también lo señala en sus fundamentos facticos la demandante que señala también que se dedica al taxi y posee un conjunto musical que no se probado en autos, de lo se infiere que el demandado se dedica hacer taxi y posee un conjunto musical que no se ha probado en autos, de lo que se infiere que el demandado se dedica hacer taxi y que sus ingresos realmente no están probados fehacientemente pero un taxista no percibe menos de treinta soles diarios.

7. Que, considerando que la remuneración mínima vital hoy en día es S/. 930.00 Soles, que se tiene que tomar como referencia , el monto fijado en primera instancia para una menor de un año once meses excede el margen de proporcionalidad, considerando la edad de la menor y que todavía no está por lo que este juzgador concluye que en aplicación al principio de razonabilidad, criterio íntimamente vinculado a la justicia y que está en la esencia misma del Estado Constitucional de derecho, el cual se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad; corresponde variar y disminuir la cuota alimentaria bajo criterios objetivos como son el hecho de que cuando el alimentista tenga mayores necesidades se puede incrementar el quantum de la pensión, sin embargo en el contexto en el que hoy se viene desarrollando corresponde fijar un monto prudencial, ello a fin de no poner en una situación difícil al obligado, puesto que el fijar un monto alto que rebase la capacidad económica del obligado implicaría el futuro incumplimiento de la obligación, lo cual no sólo sería perjudicial para el demandado sino también para la alimentista. ya que también es obligación de la madre de cubrir con los alimentos , que si bien es cierto por ejercer la tenencia de la menor ya viene cubriendo en la parte que le corresponde, sin embargo en autos el monto fijado es muy elevado a una persona que no se ha determinado cuanto es el haber que percibe, y es preferible fijar un monto más acorde a la realidad a efecto de que se pueda efectivizar mes a mes y no fijar montos elevados que no puedan cubrir con efectivizarlas mes a mes en perjuicio de la alimentista, con lo demás la sentencia se encuentra debidamente motivada existiendo coherencia entre los hechos y el derecho aplicado, no teniendo asidero dicho agravio al respecto ya que la motivación no tiene que se extensa para que una resolución esté debidamente motivada STC N° 03530-2008-PA/TC" En otras palabras los jueces, al emitir sus resoluciones, deben expresar los fundamentos de hecho y de derecho que las fundamentan. Sin embargo, ello no implica que dicha fundamentación deba ser necesariamente extensa, sino que lo importante es que ésta, aun si es expresada de manera breve y concisa o mediante una motivación por remisión, refleje de modo suficiente las razones que llevaron al jugador a adoptar determinada decisión"

8. En consecuencia por los fundamentos expuestos en la apelada y lo previsto en los Art. 472 y 481 del Código Civil, Art. 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Art. 196 y 197 del Código Procesal Civil, cabe amparar en parte las alegaciones que realiza el recurrente.

#### **V.- DECISION**

**Primero.- CONFIRMO** en parte la sentencia S/N recaída en la resolución número dieciocho, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre alimentos presentada por **A** en representación de su menor hija **C** con escrito de fecha catorce de setiembre del dos mil diecisiete que corre a folios seis a nueve **Segundo.REVOCO** sólo en el extremo al monto fijado; y **REFORMANDOLO ORDENO** que el demandado **B** acuda con una pensión alimenticia mensual, adelantada en la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00)** a favor de su menor hija **C** con lo demás que contiene. **AVOCANDOSE AL** conocimiento el Juez que suscribe por mandato superior. Hágase saber y devuélvase para su cumplimiento.

## Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple).</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></li> </ol>
		<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></li> </ol>	
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</li> </ol>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

## Anexo 3

### Instrumentos de recolección de datos

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

###### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple.**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (**Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).* **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia** *con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.* **Si cumple.**

3. **Evidencia la pretensión(es)** *de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.* **Si cumple.**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** *si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los*

hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple.**

**2.** El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple.**

**3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple.**

**4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de

*lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1.** *El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.* **Si cumple.**

**2.** *El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.* **Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **No cumple**

**5.** Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## Anexo 4.

### Procedimiento de Recolección Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 8. Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte **EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte **CONSIDERATIVA**. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en

función a la calidad de sus partes

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## Anexo 5.

### Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y Segunda instancia de fijación de pensión Alimenticia, en el expediente N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú*”(ULADECH Católica,2019) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03536-2017-0-1501-JP-FC-01, sobre fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, y las partes del proceso; al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 04 de setiembre 2020.

-----  
Gómez Bendezu, Melissa DNI:

42055338